

Parroquiales6ene10

Nuevas testamentarias. Familia Elosúa:

1.- Intestado de D. Francisco Elosúa y Peñalver, natural de La Habana, hijo de D. José María Elosúa y de Da. María del Tránsito Peñalver, que fue casado con Da. Gertrudis Cabrera y de 55 años de edad. Año 1876. Escribanía de González Álvarez, Legajo 72, Número 4. (39.1523) **Se adjunta.**

2.- Incidente a los autos del abintestado de D. Francisco de Elosúa y Peñalver, formado para tratar de la información de pobreza de Da. María de la Ascensión Elosúa y Cabrera. Año 1872. Escribanía de González Álvarez, Legajo 72, Número 5 (39.1519) Ficha repetida como 39.1522. **Se adjunta.**

Pendientes

Nuevas testamentarias. Familia Elosúa:

3.- Ejecutivo. D. Santiago Milián contra los bienes y herederos de D. Francisco Elosúa y Peñalver en cobro de pesos. Año 1879. Escribanía de González Álvarez, Legajo 103, Número 17. (39.1524)

Arzobispado (solicitada, llamar el jueves):

-Dispensa de parentesco para contraer matrimonio de D. Marcos Aurelio Cervantes y Da. Virginia Gómez de Molina.

Intestado de D. Francisco Elosúa y Peñalver, natural de La Habana, hijo de D. José María Elosúa y de Da. María del Tránsito Peñalver, que fue casado con Da. Gertrudis Cabrera y de 55 años de edad. Año 1876. Escribanía de González Álvarez, Legajo 72, Número 4.

Juzgado: D. Luis Piña y Pastrana, Juez de Primera Instancia del Distrito del Pilar

Escribano: Escribanía a cargo de D. Mateo González Álvarez

Notas en la portada:

Hijos herederos:

Da. María de la Asunción, casada con D. José Ferrera

D. Francisco de Paula

Da. Candelaria, casada con D. Felipe del Valle

Da. María Teresa, menor de edad, su curador es D. Adolfo de Castro y Brito

Da. Josefa Gertrudis Cabrera, viuda del finado Elosúa

Apoderados:

El Licenciado D., Antonio Basilio Tariche, con el Procurador D. Juan Martí, de los mayores de edad y de la viuda.

El Procurador D. Juan Valdés Castillo, del curador de la menor Da. Teresa.

Poder. En la Habana, en 2 de octubre de 1877, ante D. Pedro Rodríguez Pérez, Escribano y Notario de esta capital y testigos, compareció D. José Ferrera, de esta naturalidad, casado, mayor de edad y vecino de Guanabacoa, otorgando poder amplio y general para representarlo al Licenciado D. Basilio Tariche y los Procuradores D. Juan Martí y D. Juan Julio Ponce.

Partidas parroquiales:

Copia de la partida de defunción de: Elosúa y Peñalver, Francisco (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Guanabacoa, Libro 21 de Entierros de Españoles, folio 211, partida número 623):

En la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de esta villa de Guanabacoa, en 14 de septiembre de 1877 años, se hizo oficio ordinario y se le dio sepultura en el nicho número 111 del quinto departamento del Cementerio General, al cadáver de D. Francisco Elosúa y Peñalver, natural de la Ciudad de la Habana y vecino de la de Jaruco, donde falleció, hijo de D. José María Elosúa y Zenea y de Da. María del Tránsito Peñalver. Era casado con Da. Gertrudis Cabrera y de 55 años de edad. No testó ni recibió sacramento alguno por lo violento de su muerte, y lo firmé =Clemente Pereira

Fuente: Copia expedida en la villa de Guanabacoa, el primero de octubre de 1877, por el Presbítero D. Clemente Pereira y Casines, Cura Interino de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de dicha villa. En: Intestado de D. Francisco Elosúa y Peñalver, natural de La Habana, hijo de D. José Maria Elosúa y de Da. Maria del Tránsito Peñalver, que fue casado con Da. Gertrudis Cabrera y de 55 años de edad. Año 1876. Escribanía de González Álvarez, Legajo 72, Número 4. File: Parroquiales6ene10.

Copia de la partida de matrimonio de: D. Francisco de Paula Elosúa con Da. Gertrudis Cabrera (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Guanabacoa, Libro 7 de Matrimonios de Españoles, folio 137, partida número 389):

En la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de esta villa de Guanabacoa, en 28 de agosto de 1861 años, precedidas las diligencias ordinarias y la lectura de las tres canónicas proclamas en tres días festivos sin resultar impedimento alguno, yo, Presbítero D. José Rafael de Fuentes, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Capellán de Honor de Su Majestad, Beneficiado de la Iglesia referida y Comisario Subdelegado de la Santa Cruzada, desposé por palabras de presente y dije misa de segundas nupcias según el Ritual Romano, a D. Francisco de Paula Víctor Elosúa, natural de la feligresía del Espíritu Santo en la Ciudad de la Habana, hijo natural de D. José María y de Da. María del Tránsito Peñalver, soltero, con Da. Josefa Gertrudis Cabrera, de la misma naturalidad, hija legítima de D. Francisco y de Da. Candelaria Borrego, viuda de D. Genaro Videras, vecinos de esta feligresía, habiéndoles preguntado y tenido por respuesta su mutuo consentimiento, de lo que fueron testigos, D. Rafael María Rodríguez y D. José María Valdés, y padrinos, el Comandante D. José María Elosúa y Da. María Teresa Suárez; confesaron, comulgaron, fueron examinados en la doctrina cristiana, y lo firmé = José Rafael de Fuentes

Fuente: Copia expedida en la villa de Guanabacoa, el primero de octubre de 1877, por el Presbítero D. Clemente Pereira y Casines, Cura Interino de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de dicha villa. En: Intestado de D. Francisco Elosúa y Peñalver, natural de La Habana, hijo de D. José Maria Elosúa y de Da. Maria del Tránsito Peñalver, que fue casado con Da. Gertrudis Cabrera y de 55 años de edad. Año 1876. Escribanía de González Álvarez, Legajo 72, Número 4. File: Parroquiales6ene10.

Copia de la partida de bautismo de: Elozúa y Cabrera, Francisco de Paula (Iglesia Parroquial del Santo Cristo del Buen Viaje, Libro 34 de Bautismos de Españoles, folio 258 vto., partida número 651):

Por auto expedido por el Ilustrísimo Señor Obispo Diocesano de esta misma fecha que suscribe el Presbítero Licenciado D. Toribio Martín, Secretario de Cámara y Gobierno del obispado, se manda fomar en este libro contiene de bautismos de personas blancas y con la cláusula de “sin perjuicio de terceros”, el asiento de la partida del que en el mes de junio de 1851, administró el Cura Párroco de entonces en esta Iglesia de Término del Santo Cristo del Buen Viaje a D. Francisco de Paula Elosúa, que nació en 12 de abril del mismo año, como hijo legítimo de D. Francisco de Paula y de Da. Gertrudis Cabrera, siendo sus abuelos paternos, D. José María y Da. María del Tránsito Peñalver; maternos, D. Francisco y Da. Candelaria Borrego; y su padrino, D. Luis Santa Cruz. Cuyo asiento de paridas verifico cumpliendo con lo mandado. Habana 21 de febrero de 1876 años = Tomás Sala y Figuerola

Fuente: Copia expedida en la Habana, en 12 de octubre de 1877, por el Presbítero D. Tomás Sala y Figuerola, Cura Interino de la Iglesia Parroquial de Término del Santo Cristo del Buen Viaje de esta Ciudad. En: Intestado de D. Francisco Elosúa y Peñalver, natural de La Habana, hijo de D. José María Elosúa y de Da. María del Tránsito Peñalver, que fue casado con Da. Gertrudis Cabrera y de 55 años de edad. Año 1876. Escribanía de González Álvarez, Legajo 72, Número 4. File: Parroquiales6ene10.

Copia de la partida de bautismo de: Elozúa y Cabrera, María de la Asunción (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe de Peñalver, Libro 9 de Bautismos de Españoles, folio 238 vto., partida número 751):

En 6 de marzo de 1855 años. El Presbítero D. Pedro Santiago Martínez, bautizó solemnemente en esta Iglesia de Ingreso de Nuestra Señora de Guadalupe de Peñalver en el Pueblo de Pepe Antonio, a la párvula Da. María de la Asunción, que nació a 6 de diciembre de 1854, hija legítima de D. Francisco de Paula Elosúa y Peñalver y de Da. Josefa Gertrudis Cabrera y Borrego, naturales de la Habana y vecinos de esta feligresía. Abuelos paternos, D. José María y Da. María del Tránsito; maternos, D. Francisco y Da. Candelaria Borrego, fue su madrina, Da. Bárbara Gran. Y en cumplimiento de lo mandado por el Ilustrísimo Señor Gobernador del Obispado, en ausencia del Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Obispo Diocesano, por su Decreto fecha 9 del corriente mes mandó a instancias del referido D. Francisco de Paula Elozúa y Peñalver en las diligencias practicadas a consecuencia de no hallarse anotada esta partida en los libros sacramentales de esta Iglesia, yo, el Presbítero D. Trinidad López de Coca, Cura Párroco Interino de la misma forma este asiento con la cláusula de “sin perjuicio de tercero” que firmo a 10 de julio de 1872 años = Trinidad López de Coca

Fuente: Copia expedida en Peñalver, el 13 de octubre de 1877 por D. Julián Prieto Sevillano, Presbítero Cura Interino de la Iglesia de Ingreso de Nuestra Señora de Guadalupe de Peñalver. En: Intestado de D. Francisco Elosúa y Peñalver, natural de La Habana, hijo de D. José María Elosúa y de Da. María del Tránsito Peñalver, que fue casado con Da. Gertrudis Cabrera y de 55 años de edad. Año 1876. Escribanía de González Álvarez, Legajo 72, Número 4. File: Parroquiales6ene10.

Copia de la partida de bautismo de: Elosúa y Cabrera, María de la Candelaria (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Guanabacoa, Libro 33 de Bautismos de Españoles, folio 188, partida número 358):

Jueves 17 de diciembre de 1874 años, yo, Presbítero Bachiller D. Clemente Pereira y Casines, Cura Interino de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de esta villa de Guanabacoa, en virtud de orden superior del Muy Ilustre Señor Gobernador Eclesiástico Vicario Capitular Sede Vacante que obra en este archivo, de 14 de septiembre último, por ante el Señor Secretario de Cámara y Gobierno Dr. D. Bernardo Andrés y García, formo el presente asiento del bautismo que en el mes de abril de 1857 administró el Presbítero D. José Rafael de Fuentes, Cura Párroco que era entonces de esta iglesia, a Da. Candelaria Abrahana Rafaela Elosúa, que nació en 16 de marzo del mismo año, como hija legítima de D. Francisco y de Da. Josefa Gertrudis Cabrera, siendo sus abuelos paternos, D. José María y Da. María del Tránsito Peñalver, y los maternos, D. Francisco de Paula y Da. Candelaria Borrego, sirviéndole de padrinos, D. José Huguet y Da. Mercedes López, lo que verifico sin perjuicio de tercero y cumpliendo con la orden superior expresada, y para que así conste, lo firmo = Clemente Pereira

Fuente: Copia expedida en la villa de Guanabacoa, el primero de octubre de 1877, por el Presbítero D. Clemente Pereira y Casines, Cura Interino de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de dicha villa. En: Intestado de D. Francisco Elosúa y Peñalver, natural de La Habana, hijo de D. José Maria Elosúa y de Da. Maria del Tránsito Peñalver, que fue casado con Da. Gertrudis Cabrera y de 55 años de edad. Año 1876. Escribanía de González Álvarez, Legajo 72, Número 4. File: Parroquiales6ene10.

Copia de la partida de bautismo de: Elosúa y Cabrera, María Teresa (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Guanabacoa, Libro 29 de Bautismos de Españoles, folio 275 vto., partida número 1256):

Domingo 10 de julio de 1864 años, el Muy Reverendo Padre Doctor Fray Antonio Herrera, Presidente de la Congregación del Extinguido Convento de Predicadores de esta Villa, con licencia in scriptis del Ilustrísimo Señor Obispo Diocesano fecha 8 del corriente, en la Iglesia Parroquial de Ascenso de Nuestra Señora de la Asunción Y a presencia del Señor Cura de ella, Presbítero D. José Rafael de Fuentes, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Capellán de Honor de Su Majestad y Comisario Subdelegado de la Santa Cruzada, bauticé y puse los santos óleos a María Teresa Hermenegilda de la Asunción, que nació el 13 de abril último, hija legítima de D. Francisco Elosúa y Peñalver y de Da. Gertrudis Cabrera y Borrego, naturales de la Habana y vecinos d esta feligresía. Abuelos paternos, el Mayor Comandante de Milicias D. José María Elosúa y Da. María del Tránsito Peñalver; maternos, D. Francisco de Paula y Da. Candelaria Borrego, en la cual ejercí las sacras ceremonias y preces fue su madrina, la antedicha Da. Candelaria Borrego a quien advertí el parentesco espiritual, y lo firmé con el expresado Señor Cura = Fray Ambrosio Herrera = José Rafael de Fuentes

Fuente: Copia expedida en la villa de Guanabacoa, el primero de octubre de 1877, por el Presbítero D. Clemente Pereira y Casines, Cura Interino de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de dicha villa. En: Intestado de D. Francisco Elosúa y Peñalver, natural de La Habana, hijo de D. José Maria Elosúa y de Da. Maria del

Transito Peñalver, que fue casado con Da. Gertrudis Cabrera y de 55 años de edad. Año 1876. Escribanía de González Álvarez, Legajo 72, Número 4. File: Parroquiales6ene10.

Copia de la partida de matrimonio de: Capitán de Milicias de Infantería Comandante Graduado D. José Ferrera con Da. María de la Asunción Elosúa (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Guanabacoa, Libro 9 de Matrimonios de Españoles, folio 8, partida número 13):

En la Iglesia Parroquial de Ascenso de Nuestra Señora de la Asunción de esta Villa de Guanabacoa, en 25 de septiembre de 1873 años, precedidas las diligencias practicadas ante el Señor Secretario de Gracias de Su Excelencia Ilustrísima y sin el requisito de las tres canónicas proclamas que por auto de 4 del mes próximo pasado tuvo a bien dispensar el Muy Ilustre Señor Gobernador Eclesiástico con su licencia in scriptis y previo el pago de los derechos al Párroco de Jaruco, a cuya feligresía corresponde la contrayente, en presencia del Presbítero D. Miguel Luna y Amenabal, nombrado para representación de la jurisdicción castrense, y yo, Presbítero D. Clemente Pereira, Cura Interino de esta dicha iglesia, desposé por palabras de presente y velé conforme al Ritual Romano al Capitán de Milicias de Infantería Comandante Graduado D. José Ferrera, natural de la Habana, hijo legítimo de D. Francisco y de Da. Isabela Arciaga, con Da. María de la Asunción Elosúa, natural de Peñalver y vecina de Jaruco, hija legítima de D. Francisco y de Da. Josefa Gertrudis Cabrera, ambos contrayentes solteros, habiéndoles preguntado y tenido por respuesta su mutuo consentimiento de lo que fueron testigos, D. Juan Fernández y D. Antonio Carcassés, y padrinos de manos, D. Francisco Elosúa y Peñalver y Da. Josefa Gertrudis Cabrera y Borrego, y de velación, D. Francisco Elosúa y Cabrera y Da. Isabel de Arciaga y Rodríguez. Confesaron, comulgaron, fueron examinados en la doctrina cristiana y la firmé con el referido Señor Presbítero Luna = Clemente Pereira = Miguel Patricio de Luna

Fuente: Copia expedida en la villa de Guanabacoa, el primero de octubre de 1877, por el Presbítero D. Clemente Pereira y Casines, Cura Interino de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de dicha villa. En: Intestado de D. Francisco Elosúa y Peñalver, natural de La Habana, hijo de D. José María Elosúa y de Da. María del Transito Peñalver, que fue casado con Da. Gertrudis Cabrera y de 55 años de edad. Año 1876. Escribanía de González Álvarez, Legajo 72, Número 4. File: Parroquiales6ene10.

Copia de la partida de matrimonio de: D. Felipe Ruperto del Valle con Da. Candelaria Elosúa (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Guanabacoa, Libro 9 de Matrimonios de Españoles, folio 146, partida número 197):

En la Iglesia Parroquial de Ascenso de Nuestra Señora de la Asunción de esta Villa de Guanabacoa, en 17 de octubre de 1875 años, precedidas las diligencias practicadas ante el Señor Secretario de Gracias del Obispado Presbítero. Antonio Ducrós, las cursadas por ante el Señor Cura Párroco de Jaruco y sin el requisito de las tres canónicas amonestaciones que por auto del 2 del corriente tuvo a bien dispensar el Muy Ilustre Señor Gobernador Eclesiástico Vicario Capitular Sede Vacante, previo el pago de sus derechos al expresado Párroco de Jaruco a cuya feligresía corresponde la contrayente, con licencia in scriptis del mismo Ilustrísimo Señor no constándome ningún impedimento civil ni canónico, yo, Presbítero Bachiller D. Clemente Pereira, Cura

Interino de dicha Iglesia, desposé por palabras de presente y velé conforme al Ritual Romano, a D. Felipe Ruperto del Valle, de esta naturalidad y vecindario, hijo legítimo de D. Ildefonso y de Da. Merced Daumy, con Da. Candelaria Abrahana Rafaela Elosúa, de la misma naturalidad y vecina de Jaruco, hija legítima de D. Francisco y de Da. Josefa Gertrudis Cabrera, ambos contrayentes solteros, habiéndoles preguntado tuve por respuesta su mutuo consentimiento de lo que fueron testigos, D. Crescencio Gutiérrez y D. Simón García, y padrinos de manos, D. Francisco Elosúa y Da. Gertrudis Cabrera, y de la velación, D. Lorenzo del Valle y Da. Mercedes Daumy. Confesaron, comulgaron, y para que conste, lo firmo = Clemente Pereira

Fuente: Copia expedida en la villa de Guanabacoa, el primero de octubre de 1877, por el Presbítero D. Clemente Pereira y Casines, Cura Interino de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de dicha villa. En: Intestado de D. Francisco Elosúa y Peñalver, natural de La Habana, hijo de D. José María Elosúa y de Da. María del Tránsito Peñalver, que fue casado con Da. Gertrudis Cabrera y de 55 años de edad. Año 1876. Escribanía de González Álvarez, Legajo 72, Número 4. File: Parroquiales6ene10.

Escrito. En la Habana, el 21 de octubre de 1877, D. Juan Martí, Procurador a nombre de D. José Ferrera, como marido legítimo de Da. María de la Asunción Elosúa y Cabrera, dice que según la partida de óbito que acompaña D. Francisco Elosúa y Peñalver falleció el 14 de septiembre del presente año sin haber otorgado disposición testamentaria.

Como acreditan también las partidas que acompaña el difunto dejó por sus hijos legítimos del matrimonio don Da. Josefa Gertrudis Cabrera a Francisco de Paula, María de la Asunción, Candelaria y María Teresa Elosúa y Cabrera. Asimismo acompaña las partidas de matrimonio de Da. María de la Asunción y de Candelaria.

En representación de su esposa como parte legítima de este juicio según la ley de herederos y suplica se sirva haber por acompañado el testimonio de poder que otorgó y las partidas que acompaña y con su mérito declarar por sus únicos y universales herederos a los referidos hijos del finado.

Entre los herederos está la menor de 13 años Da. María Teresa y necesita curador. Pide ser representados en condición de pobres y recibir el informativo que corresponda, y luego que finalice el juicio se comprometen a reintegrar los gastos.

Notas:

- Se les toma declaración a los herederos mayores de que en efecto por herencia de su padre le tocará con los demás hermanos de 300 a 400 pesos por lo que piden se les conceda proceder en este juicio como pobres con el compromiso de reintegro del papel y gastos.
- Se procede a que D. Adolfo de Castro Brito, natural de la ciudad, casado, mayor de edad, administrador de sus bienes, vecino de Guanabacoa y accidentalmente en ésta, ofrezca su aceptación al cargo de curador de la menor Da. María Teresa Elosúa y Cabrera el cual acepta y dice ser su prima hermana.
- En 14 de noviembre de 1877, dice el Procurador que según los recibos de rentas que acompaña, los productos del difunto están embargados por Hacienda por concepto del pago de impuestos por lo que nada tiene los herederos en metálico de ninguna especie por lo que pudiera tocarles de las casa alquiladas de la calle de los Sitios 91 esquina a Campanario (era de 50 pesos), y la de Crespo 41 (15 pesos oro). Los herederos han tenido que reducirse a la única casa que queda de los bienes del difunto D. Francisco Elosúa la cual nunca ha ganado de alquiler

más de 43 pesos en billetes. De todo lo cual resulta que percibiendo los herederos los productos de la herencia estos serían menos de las rentas equivalentes del jornal de dos braceros en esta localidad como se desprende de las referidas certificaciones.

- En 22 de diciembre de 1877 la viuda y los herederos, dicen que aunque muy reducida la parte que corresponde a los herederos de los alquileres embargados de las casas, esta entrada mejorará la precaria situación de los herederos y piden se nombre una persona que se encargue de cobrarlos haciendo el pago de las contribuciones que se adeudan y reparta lo que corresponda a los interesados. Como tal administradora se propone la viuda con lo cual todos están conformes.
- Se acepta por auto de 24 de diciembre de 1877.
- Por auto de 16 de marzo de 1878 se manda a recibir informativote testigos sobre las propuestas de reintegro de pago y demás del escrito de D. José Ferrera así como de la propuesta de curador de la menor Teresa, según recomendó el Promotor Fiscal.

Declaraciones de testigos. En la Habana el 21 de marzo de 1878 comparecieron a declarar en el Juzgado:

- D. José de la Encarnación Correa, natural de la Ciudad, casado, de 40 años, vecino de la Calzada de Luyanó 62, del comercio.
- D. Mariano Román, natural de ésta, casado, de 40 años, propietario y vecino de Cuba 147.
- Teodoro Oliva y Soler, natural de Cataluña, soltero, del comercio, mayor de edad ya vecino de San Miguel 114.

NOTAS:

- Prosigue el proceso solicitando que los escribanos de la Habana y Guanabacoa certifiquen si se ha otorgado algún testamento del finado.
- Por auto de 20 de septiembre de 1878 se declara intestado y se manda celebrar una junta para que la viuda manifieste a cuánto ascienden los bienes y en qué consisten éstos.
- Protestan los herederos porque en la Providencia anterior no se les declara por tales con sus nombres y aprovechan para exponer que los bienes consisten en 3 casas situadas, dos en la capital, y una, en la Villa de Guanabacoa toas las cuales valdrán unos 8000 pesos en oro. Piden se rectifique en la Providencia los nombres de los herederos y piden se hagan inventarios por haber menores nombrando dos peritos.
- Se cita por dos veces la junta y no se puede celebrar por ausencia del Procurador D. Juan Martí. De nuevo, el 12 de diciembre de 1878 asistieron el Señor Promotor Fiscal del Juzgado, el Licenciado D. Antonio Basilio Tariche con el Procurador D. Juan Martí, pero estuvo ausente el Procurador D. Juan Valdés Castillo, apoderado del curador D. Adolfo de Castro y Brito. Se hace con los presentes, en otra ocasión, 10 de enero de 1879.
- En 20 de enero de 1879 por Providencia se pide que la administradora otorgue fianza de 1000 pesos
- En 19 de febrero de 1879 piden los promovientes que se les declare por herederos y se les de la posesión de las fincas urbanas a la administradora nombrada que es la viuda.

- Protestan del monto de la fianza teniendo en cuenta que los bienes llegan a 16000 pesos, que a la administradora le pertenece la mitad a más de los parafernales, los herederos mayores la relevan de fianza y piden se ajuste el monto en proporción a los productos de los bienes y no a los inmuebles de los cuales nunca podrá ésta disponer como administradora.
- Por Providencia de 11 de noviembre de 1879 considerando que las rentas del caudal hereditario que tocan a los herederos mayores no superan los 170 pesos en billetes del Banco Español; no existiendo bienes muebles ni semovientes que deban afianzarse se reduce la fianza pedida por el Promotor Fiscal (proporcional al valor de los inmuebles) que debe prestar la viuda a 100 pesos en billete del Banco Español presentando dicha cantidad o a persona abonada que responda por ésta.
- En 13 de noviembre de 1879, presenta el Procurador de D. José Ferrera el recibo del depósito de 100 pesos depositados en la Caja de Ahorro de la Ciudad
- En 11 de diciembre de 1879, D. Tomás de Morales Montero de Espinosa, Juez de Primera Instancia del Distrito del Pilar dicta la Providencia con la declaratoria de herederos del difunto. Manda a liquidar las costas y verificado se le entreguen los bienes a la administradora.
- Aparece nota al final de que faltan folios con motivo del expediente ejecutivo segundo promovido por D. Santiago Milián contra los bienes y herederos de Da. Francisca Elozúa y Peñalver, encobro de pesos.

Incidente a los autos del abintestado de D. Francisco de Elosúa y Peñalver, formado para tratar de la información de pobreza de Da. María de la Ascensión Elosúa y Cabrera. Año 1872. Escribanía de González Álvarez, Legajo 72, Número 5

Juzgado: Primera Instancia del Distrito del Pilar

Escribanía: a cargo de D. Mateo González Álvarez

Nota: El cuaderno consta de 2 folios. El primero copia parte del caso anterior en lo referente al informativo de pobreza promovido por Ferrera. Se manda por auto de 6 de noviembre de 1877, no admitir un expediente separado para la información de pobreza de Da. María de la Ascensión Elosúa y Cabrera.

Parroquiales7ene09:

Nuevas testamentarias. Familia Elosúa:

0.- Ejecutivo. D. Santiago Milián contra los bienes y herederos de D. Francisco Elosúa y Peñalver en cobro de pesos. Año 1879. Escribanía de González Álvarez, Legajo 103, Número 17. (39.1524). **Se adjunta.**

1.- Desahucio. Don Francisco de Elosúa por sí y como apoderado de sus hermanos, contra el pardo Adolfo Rente por las posesiones que ocupa en Galiano, Animas 85. Año 1888. Escribanía de Pontón, Legajo 440, Número 70. (39.1469) **Se adjunta.**

2.- Intestado de Da. Isabel Elosúa y Zenea. Año 1843. Escribanía de Salinas, Legajo 169, Número 2380. (39.1472) **Se adjunta.**

3.- Intestado de Joaquín Elosúa. Año 1863. Escribanía de Guerra, Legajo 943, Número 14076. (39.1473) **Se adjunta.**

Pendientes

Arzobispado (solicitada; encontrada; consultar mañana viernes en la mañana):

-Dispensa de parentesco para contraer matrimonio de D. Marcos Aurelio Cervantes y Da. Virginia Gómez de Molina.

(Hipótesis: Son los últimos descendientes conocidos de la familia Cervantes y Castro Palomino (ver tomo 9 de Jaruco). Hay descendencia de ese matrimonio en las Guías Sociales del siglo XX. Se pudiera ampliar lo que aparece en el tomo 9 de Jaruco bajo el apellido Cervantes).

Nuevas testamentarias. Familia Elosúa:

4.- Expediente seguido por Da. Maria de la Luz Elosúa para que se le habilite para percibir el principal de cierta Capellanía y sus réditos. Año 1850. Escribanía de Hacienda, Legajo 228, Número 9270 (39.1484)

5.- Intestado de Da. María Isabel Elosúa y Zenea. Año 1843. Escribanía de Salinas, Legajo 169, Número 2380. (39.1492)

6.- Intestado de D. Ramón Elosúa y Zenea. Año 1865. Escribanía de Salinas, Legajo 21, Número 326. (39.1495)

Nuevas testamentarias. Familia Elosúa:

Ejecutivo. D. Santiago Milián contra los bienes y herederos de D. Francisco Elosúa y Peñalver en cobro de pesos. Año 1879. Escribanía de González Álvarez, Legajo 103, Número 17.

Juzgado: Primera Instancia del Distrito del Pilar

Escribanía: a cargo de D. Mateo González Álvarez

Obligación. En la Habana, a 27 de julio de 1876, ante Carlos Laurent y Magaz, Notario Público del Colegio de esta ciudad y del Distrito de su Audiencia con domicilio fijo en esta capital, compareció con los testigos, D. Francisco de Elosúa y Peñalver, de esta naturalidad, casado, de 53 años de edad y vecino de la ciudad de Jaruco, accidentalmente en ésta, y manifestó que ha recibido de Santiago Milián, de este vecindario 5000 pesos en billetes del Banco Español por su valor nominal que le ha sido entregado a su satisfacción, de que se reconoce por deudor y obligado a cancelarlo en el

término de un año, contado a partir de esta fecha, pagando, el costo de esta escritura, y entretanto le contribuirá el interés del uno y medio por ciento, también en billetes de dicho Banco, y en su seguridad obliga todos sus bienes con una hipoteca prefija y expresa de no enajenar en su seguridad una casa de su propiedad de cantería, ladrillo y azotea, situada en la calle de Crespo número 41 que hubo de D. José Marino Valdés Neira por escritura ante Francisco de Castro en 17 de septiembre de 1874 quien la fabricó a sus expensas en terreno que compró a D. Pedro Gutiérrez y Castilla en 27 de marzo del mismo años, ante D. Juan Andino; y Gutiérrez y Castilla lo hubo por remate con una casita de tablas en él fabricada a consecuencia de la testamentaria de D. Felipe Teja, según escritura otorgada ante D. Luis Rodríguez, en 26 de enero del mismo año de 74; libre de todo gravamen como lo indica la certificación del Anotador de hipotecas.

Poder. En 5 de junio 1879, ante D. José María Gamboa, Notario Público, de este vecindario y colegio, comparece con los testigos D. Santiago Milián, natural de Canarias, casado, mayor de edad, del comercio y vecino de la calle de los Ángeles 23, otorga poder amplio al Licenciado D. José Solano y Granados, Abogado y a dos procuradores para representarlo .

Escrito. En la Habana, el 21 de agosto de 1879, D. Francisco de Barrios, a nombre de D. Santiago Milián, su poderdante, dice que la sucesión de D. Francisco de Elozúa y Peñalver le es deudora de 5000 pesos en billetes del banco Español que en igual especie el referido Elozúa recibió en 27 de julio de 1876 obligándose en devolver al año con un interés mensual de uno y un cuarto (sic.) por ciento, con hipoteca especial de una casa de su propiedad situada en la calle de Crespo 41, como consta de escritura que acompaña. Suplica se sirva dar por presentados esta reclamación y el testimonio de la obligación contraída y despachar mandamiento de ejecución contra los bienes de Da. María de la Asunción, D. Francisco de Paula, Da. Candelaria, Da. María Teresa Elozúa y Cabrera y contra Da. Josefa Gertrudis Cabrera, en concepto de herederos, por el principal e intereses y las costas causadas y para su pago se cite de remate, en especial la citada casa, perteneciente a los expresados herederos. Dice que esta demanda debe sustanciarse como un incidente a la testamentaria del deudor.

Auto. Habana, 27 de agosto de 1879. Resultando de la certificación del escribano en los autos del intestado de D. Francisco Elozúa y Peñalver aún no hay herederos reconocidos, ni administrador de los bienes por cuya razón no ayuda personalidad con quien pueda entenderse los tramites del juicio que se establece en la instancia antecedente. Luego que quede constituido aquella en dicho intestado se proveerá lo que corresponda = Sepúlveda

Escrito. En 30 de agosto de 1879, el acreedor a través de apoderado dice que es verdad que si el reconocimiento de una personalidad no se efectúa nunca, su representado nada podrá gestionar. De modo que este reconocimiento no se verifica de modo intencional por apatía o por malicia afecta a este tercero que está en su derecho de reclamar lo que se le debe. Suplica se sirva reformar la providencia anterior y despachar mandamiento de ejecución en forma contra los bienes de los referidos herederos.

Notas:

- Se declara sin fundamento la reclamación y se ratifica la providencia reclamada.
- En 12 de septiembre de 1879, se presenta un nuevo escrito del apoderado del acreedor diciendo que el intestado está paralizado porque los herederos no han

sido declarados ni el administrador propuesto ha prestado la fianza necesaria para su nombramiento. Su parte es acreedora por escritura pública y tiene derecho al juicio para su cobro. Pide se sirva declarar el depósito de los bienes y prevenir al administrador que en 48 horas presente la fianza prevenido apercibido de que se nombrará administrador por el Juzgado a fin de que prosiga el juicio.

- Se manda a prevenir al administrador el escrito presentado y se recibe el testimonio de la demanda.
- Aparece en diciembre de 1879, un escrito de acreedor y deudores por el cual dicen que no pretenden defraudar los herederos la deuda que se reclama, principal intereses y costos, pero no tienen numerario con qué satisfacerla por lo que han acordado hacerlo cediéndoles la casa de Crespo 41 en el equivalente al crédito solicitado para lo cual sólo falta proceder a su tasación y que el Juez de su aprobación que le solicitan.
- A continuación la ratificación de este trato por cada uno de los herederos:
 - En la efectuada en la Habana, en **16 de diciembre de 1879**, a D. Francisco Elozúa y Cabrera dijo ser natural y vecino de esta ciudad, **casado**, mayor de edad y propietario.
 - En la efectuada a D. Felipe del Valle, como consorte de Da. Candelaria Elozúa y Cabrera dijo ser empleado en el camino de Hierro de Regla a Matanzas, mayor de edad.
 - A D. Adolfo de Castro y Brito como curador de Da. Teresa de Elozúa y Cabrera, siendo vecino de la villa de Guanabacoa.
 - A D. José Ferrera y Alciaga, natural de ésta y vecino de Guanabacoa, casado con Da. María de la Asunción Elozúa y Cabrera, mayor de edad, Comandante de Milicias Disciplinadas de Infantería de esta Provincia.
 - A. D. Santiago Milián, natural de Canarias, casado, mayor de edad, del comercio de esta Plaza y vecino de Ángeles 23.

Tasación. En 23 de diciembre de 1879 se procedió a la tasación de la casa de los bienes del difunto D. Francisco de Elozúa y Peñalver, situada en la Calle Crespo 41 entre Trocadero y el callejón de Bernal, acera del Este, de mampostería y azotea ocupando un terreno de 251.62 m². Fue tasada en 5055.55 pesos.

Nota: Termina el expediente con una liquidación practicada por el Contador Judicial en 18 de febrero de 1880.

Desahucio. Don Francisco de Elozúa por sí y como apoderado de sus hermanos, contra el pardo Adolfo Rente por las posesiones que ocupa en Galiano, Animas 85. Año 1888. Escribanía de Pontón, Legajo 440, Número 70.

Juzgado: Juzgado Municipal del Distrito del Monserrate.

Demanda. En la Habana, el 25 de enero de 1888, D. Francisco Elozúa, por sí y como apoderado de sus hermanas, Da. Teresa y Da. María Luisa, dueños de la casa de Animas 85 esquina a Galiano, demanda a juicio de desahucio al pardo Adolfo Renté, inquilino de los tres últimos cuartos de la citada finca para que los desaloje por falta de pago de un mes de alquiler.

Nota: En el propio día se mandó a notificar al interesado y el comisionado fue informado por la esposa del demandado, la parda María Carrillo, que éste no estaba en la casa.

Audiencia. En la Ciudad de la Habana, a 30 de enero de 1888, ante el Señor Licenciado D. Manuel Suárez Troy, Juez Municipal del Distrito del Monserrate y del Secretario, compareció D. Francisco Elozúa, con cédula personal expedida por el Alcalde del barrio de la Punta, por si y como apoderado de sus hermanas Da. Teresa y Da. María Luisa, acreditando el poder que recibió de éstas, dado el 29 de octubre de 1884, por ante Notario Público D. José Nicolás de Ortega, y dijo que a su instancia había sido citado para la audiencia de ese día junto con el pardo Adolfo Renté y como no había comparecido ni alegado causa suplicaba al Sr. Juez se sirviera poner la segunda cita y lo demás que correspondiera.

Nota: A la segunda cita de 31 de enero de 1888 tampoco asistió el demandado pidiendo Elozúa el desalojo. Por sentencia del 31 de enero de 1888 se manda el desahucio. La sentencia no fue apelada. Finalmente el 21 de febrero compareció ene. Juzgado el pardo Renté y entregó las llaves.

Intestado de Da. Isabel Elozúa y Zenea. Año 1843. Escribanía de Salinas, Legajo 169, Número 2380.

Juez: El Sr. Teniente de Gobernador Tercero

Escribano: D. Fernando de Castro

Escrito. En la Habana, el 25 de octubre de 1843, D. Eulogio Crespo, consorte legitimo de Da. María de Jesús Arango y Elozúa, hija de Da. Isabel Elozúa, ya difunta, dice que habiendo fallecido la expuesta Da. Isabel, su madre política, desde julio de 1824, sin haber otorgado testamento ni otra disposición y estando en la necesidad de proceder a las diligencias formales presenta la partida de matrimonio, la de defunción y las de bautismos de los hijos D. Ramón y su consorte, Da. María de Jesús. Suplica se sirva darlas por presentadas y mandar a certificar por los escribanos públicos de la ciudad que no fue otorgado ningún testamento; y siendo conformes, declarar el fallecimiento intestado de Da. Isabel convocándose en tres números consecutivos en el Diario de la ciudad par que dentro de 8 días se presenten aquellos que crean tener derecho a heredarla. Pide se ponga testimonio del poder que le han dado los herederos y recibir información de insolvencia por carecer de bienes de fortuna.

Partidas parroquiales:

Copia de la partida de matrimonio de: D. Mariano de Arango y Zepero con Da. Isabel Elozúa y Zenea (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Libro 6 de Matrimonios de Españoles, folio 7 vto., partida número 33):

En 23 de febrero de 1819 años, habiendo precedido las diligencias matrimoniales por ante D. Gabriel de Lafuente y Vargas, Secretario de Su Señoría Ilustrísima el Obispo mi Señor, y licencia in scriptis del Señor D. Juan Bernardo O'Gavan, del Consejo de Su Majestad, Oidor Honorario de la Real Audiencia del Distrito, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario General y Gobernador del Obispado en que

dispensa Su Señoría las tres canónicas proclamas por justas causas que a ello le merecieron, con esta misma fecha, yo, Dr. D. Domingo Fernández de Velasco, Cura Interino de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de la Ciudad de la Habana, desposé in facie ecclesie por palabras de presente, a D. Mariano de Arango, natural de esta ciudad, hijo legítimo de D. Juan de Arango y Pacheco y de Da. María de la Merced Zepero, y a Da. María Isabel Elosúa, natural asimismo de esta ciudad, hija legítima de D. Francisco José Elosúa y de Da. María de Jesús Zenea, ambos contrayentes de estado solteros, vecinos de esta feligresía; y habiéndoles preguntado tuve por respuesta su mutuo consentimiento de todo lo cual fueron padrinos y testigos el Subteniente D. Agustín de Molina y Da. Rafaela Armenteros, y por más testigos, D. Juan de Dios Martínez y D. Mariano Migón, ordenantes, y otras muchas personas, confesaron, les amonesté se velasen en tiempo hábil, conforme a disposiciones de la Sínodo de este Obispado, y lo firmé = Dr. Domingo Fernández de Velasco.

Nota: Veláronse los contenidos en ésta el día 6 de mayo de 1819 años, y lo firmé = Dr. Velasco

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 24 de octubre de 1843, por D. Rafael de Alvarado, Cura Interino de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de esta Ciudad. En: Intestado de Da. Isabel Elozúa y Zenea. Año 1843. Escribanía de Salinas, Legajo 169, Número 2380. File: Parroquiales7ene10.

Copia de la partida de defunción de: Elosúa y Zenea, Isabel (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Libro 11 de Entierros de Españoles, folio 162, partida número 1095):

El día 13 de julio de 1824 años, se dio sepultura en el Cementerio General, según consta de la papeleta del Capellán, al cadáver de Da. Isabel Elosúa y Zenea, natural de la ciudad de la Habana y vecina de esta feligresía, hija legítima de D. Francisco José de Elosúa y Melo, Ministro Oficial Real Honorario y de Da. María de Jesús Zenea y Zalazar, de edad de 24 años, casada con D. Mariano Arango y Zepero. No testó, recibió los santos sacramentos y lo firmé = Bachiller Nicolás Joseph Manjón

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 24 de octubre de 1843, por D. Rafael de Alvarado, Cura Interino de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de esta Ciudad. En: Intestado de Da. Isabel Elozúa y Zenea. Año 1843. Escribanía de Salinas, Legajo 169, Número 2380. File: Parroquiales7ene10.

Copia de la partida de bautismo de: Arango y Elosúa, María de Jesús (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Libro 17 de Bautismos de Españoles, folio 100 vto., partida número 487):

Martes 14 de agosto de 1821 años, yo, Bachiller D. Nicolás José Manjón, Cura de esta Parroquia de Guadalupe, extramuros de la Habana, bauticé solemnemente a una niña que nació el día 30 de julio próximo pasado, hija legítima de D. Mariano de Arango y de Da. María Isabel Elosúa, naturales de la ciudad de la Habana y vecina de esta feligresía. Abuelos paternos, D. Juan de Arango y Da. María de la Merced Cepero, maternos, D. Francisco José de Elosúa y Da. María de Jesús Zenea, y en ella ejercí las sacras ceremonias y preces y pise por nombre, María de Jesús de la Merced Josefa, fue

su madrina, Da. María de Jesús Arango, a quien advertí el parentesco espiritual, y lo firmé = Bachiller Nicolás Joseph Manjón

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 24 de octubre de 1843, por D. Rafael de Alvarado, Cura Interino de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de esta Ciudad. En: Intestado de Da. Isabel Elozúa y Zenea. Año 1843. Escribanía de Salinas, Legajo 169, Número 2380. File: Parroquiales7ene10.

Copia de la partida de bautismo de: Arango y Elosúa, Ramón María (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Libro 17 de Bautismos de Españoles, folio 3, partida número 10):

Miércoles 12 de abril de 1820 años, yo, D. Jacinto Beltrán y Baquero, Presbítero Sacristán Mayor Coadjutor con Cura de Almas de la Parroquial del Espíritu Santo, residente en ésta de Guadalupe, extramuros de la Ciudad de la Habana por enfermedad del Cura Párroco bauticé solemnemente a un niño que nació el día 29 de marzo próximo pasado, hijo legítimo de D. Mariano de Arango y Cepero y de Da. María Isabel Elosúa y Zenea, naturales de la referida Ciudad de la Habana y vecinos de esta feligresía. Abuelos paternos, D. Juan de Arango y Da. María de la Merced Cepero; maternos, D. Francisco José de Elosúa y Da. María de Jesús Zenea, y en él ejercí las sacras ceremonias y preces y puse por nombre, Ramón María de la Concepción Anastasio, fue su padrino. el Comisario Ordenador D. Antonio María Arthuro a quien advertí el parentesco espiritual, y lo firme = Jacinto Beltrán

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 24 de octubre de 1843, por D. Rafael de Alvarado, Cura Interino de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de esta Ciudad. En: Intestado de Da. Isabel Elozúa y Zenea. Año 1843. Escribanía de Salinas, Legajo 169, Número 2380. File: Parroquiales7ene10.

Copia de la partida de matrimonio de: D. José Eulogio Crespo y Da. María de Jesús Arango (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Libro 9 de Matrimonios de Españoles, folio 9 vto., partida número 45):

En esta Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de la Ciudad de la Habana, en 8 de febrero de 1841 años, habiendo dispensado el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Arzobispo de Guatemala, Administrador de este Obispado, el impedimento dirimente de consanguinidad en segundo grado que los liga, como igualmente las tres canónicas amonestaciones, todo por su auto fecha 28 de enero último, practicadas las diligencias necesarias por ante el Presbítero D. Ignacio María Olea, Secretario, yo, D. Manuel de Lara y Cadalso, Cura Párroco del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral, residente en esta citada, casé y velé, según la forma ritual acostumbrada, a D. José Eulogio Crespo y a Da. María de Jesús Arango, el primero natural de la Villa de Güines y vecino de este barrio, hijo legítimo de D. José María y de Da. María de la Luz Arango, y la segunda natural y vecina de este barrio, hija legítima de D. Mariano y de Da. María Isabel Elosúa, ambos contrayentes solteros y habiéndoles preguntado tuve por respuesta su mutuo consentimiento, fueron padrinos, D. Mariano

de Arango y Da. María de la Luz Arango, y testigos, D. Manuel y D. José Pérez Delgado, y lo firme = Manuel de Lara y Cadalso

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 25 de octubre de 1843, por D. Rafael de Alvarado, Cura Interino de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de esta Ciudad. En: Intestado de Da. Isabel Elozúa y Zenea. Año 1843. Escribanía de Salinas, Legajo 169, Número 2380. File: Parroquiales7ene10.

Auto. Habana, 23 de noviembre de 1843. Vistos: Con el certificado por los escribanos públicos de esta Ciudad se declara intestado el fallecimiento de Da. Isabel Elozúa y por sus herederos a los que conforme a derecho deban serlo. Convóquese a los que se consideren en este caso por medio del Diario de Gobierno en tres números consecutivos para que comparezcan a justificarlo dentro del término de 9 días contados desde el último anuncio, y dése cuenta = Osés = Fernando de Castro

Escrito. En 16 de enero de 1844, D. Ramón de Arango y Elosúa, a consecuencia de las diligencias del Intestado de Da. Isabel de Elosúa y Zenea, su madre, dice que está ya en los autos el testimonio de su partida de bautismo en que lo acredita, y consta que puede nombrar curador ad litem para que lo represente en el juicio y lo hace en el Dr. D. Francisco de Paula González Villaroel, Abogado d la Real Audiencia Pretorial., y suplica se sirva nombrarlo y discernirle el cargo.

Información de testigos. En la Habana, el 3 de febrero de 1844, ante el Escribano y testigos comparecieron para declarar sobre la información solicitada por D. Eulogio Crespo, referente al contenido de las partidas presentadas:

- D. Francisco María Delgado de Villate, natural y vecino del barrio de Guadalupe, soltero y administrador de sus bienes, mayor de 25 años.
- D. Francisco María Pérez Delgado, natural y vecino del barrio de Guadalupe, soltero y administrador de sus bienes, mayor de 25 años.
- D. José Valdés Galindo, natural y vecino de esta Ciudad, soltero, mayor de 25 años.

Auto. Habana, 12 de febrero de 1844. Vistos: Se declaran por únicos y universales herederos de la difunta Da. Isabel Elosúa a sus hijos legítimos D. Ramón y Da. María de Jesús Arango y Elosúa.

Nota: Los únicos bienes consistían en 6 esclavos que fueron tasados en 1058 pesos, los cuales propusieron ser divididos entre los dos herederos, de mutua conformidad y aprobada la propuesta por auto de 18 de abril de 1844.

Intestado de Joaquín Elosúa. Año 1863. Escribanía de Guerra, Legajo 943, Número 14076.

Partidas parroquiales

Copia de la partida de matrimonio de: D. Joaquín de Elosúa y Ximénez y Da. María de Jesús Elosúa y Zenea (Iglesia Parroquial del Santo Cristo del Buen Viaje, Libro 6 de Matrimonios de Españoles, folio 2065 vto., partida número 587)

En la Ciudad de la Habana, en 19 de enero de 1808 años, habiéndose leído las tres canónicas amonestaciones sin resultar impedimento, y habiendo dispensado el Ilustrísimo Señor Obispo Diocesano, D. Juan José Díaz de Espada y Landa, el impedimento dirimente de consanguinidad en segundo grado que los ligaba, yo, Licenciado D. José Mariano de Acosta, Cura Habilitado por Su Señoría Ilustrísima en esa Iglesia Auxiliar del Santo Cristo del Buen Viaje de esta Ciudad de la Habana, en cumplimiento del Superior Decreto pasé a la casa de la morada, con asistencia de D. José María Baldès, Capellán del Regimiento de Infantería de Cuba, desposé, según rito eclesiástico a D. Joaquín de Elosúa, Subteniente de dicho Regimiento, hijo legítimo de D. Bernardo José y de Da. Antonia Ximénez, y a Da. María de Jesús Elosúa, hija legítima de D. Francisco José y de Da. María Jesús Zenea, ambos naturales de esta Ciudad, y dichos contrayentes confesaron y comulgaron y fueron examinados en la doctrina cristiana y amonestados se velen inmediatamente, siendo testigos, D. Antonio Falguerra y D. José Elosúa, Subteniente D. Francisco Gamuza, y lo firmé = Licenciado José Mariano de Acosta

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 29 de abril de 1863, por el Presbítero D. José María Morejón, Cura Coadjutor por Su Excelencia Ilustrísima de la Iglesia Parroquial de Término del Santo Cristo del Buen Viaje de esta Ciudad. En: Intestado de Joaquín Elosúa. Año 1863. Escribanía de Guerra, Legajo 943, Número 14076. File: Parroquiales7ene10.

Copia de la partida de defunción de: Elosúa, Joaquín (Iglesia Parroquial de Jesús del Monte, Libro 7 de Entierros de Españoles, folio 318 vto., partida número 2034):

En 12 de enero de 1853 años, se enterró en uno de los nichos del Cementerio general de la Habana, el cadáver del Señor Capitán Agregado al estado mayor de la plaza, D. Joaquín Elosúa, natural de dicha Ciudad y vecino de esa feligresía, hijo legítimo del Señor Contador D. Bernardo Elosúa y de la Señora Da. Antonia Ximénez, de estado casado con la Señora María de Jesús Elosúa y Zenea. No testó. Recibió el Santo Sacramento de la Extremaunción. Era de 70 años de edad, y lo firmé = Claudios Valdés

Fuente: Copia expedida en Jesús del Monte, el 24 de abril de 1863, por el Presbítero D. Ramón Urquiola y Echaniz, Sacristán Teniente de Cura de la Iglesia Parroquial de Ingreso de Jesús del Monte, extramuros de la Ciudad de la Habana. En: Intestado de Joaquín Elosúa. Año 1863. Escribanía de Guerra, Legajo 943, Número 14076. File: Parroquiales7ene10.

Copia de la partida de bautismo de: Elosúa y Elosúa, Antonia Luisa (Catedral, Libro 21 de Bautismos de Españoles, folio 137, partida número 402):

Miércoles 12 de septiembre de 1810 años, yo, D. Francisco Font, Beneficiado Sacristán Mayor por Su Majestad con Cura de Almas de la Parroquia del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de la Purísima Concepción de esta Ciudad de San Cristóbal de la Habana, bauticé y puse los santos óleos a una niña que nació a 21 de agosto próximo pasado, hija legítima del Subteniente del Regimiento de Infantería Fijo de Cuba D. Joaquín de Elosúa y Ximénez y de Da. María de Jesús Demetria de Elosúa y Zenea, naturales de esta Ciudad. Abuelos paternos, D. Bernardo José de Elosúa y Melo, Oficial de la Tesorería General de Ejército de esta Plaza y Da. Antonia Ximénez Tilly; abuelos maternos, D. Francisco José de Elosúa y Melo, Oficial Mayor de la Administración General de Rentas de Tierra y Da. María de Jesús Zenea y Zalazar; y en dicha niña ejercí las sacras ceremonias y oreas y le puse por nombres, Antonia Luisa Josefa María Jesús, fue su madrina, Da. María Monserrate de Elosúa y Zenea, a quien previne el parentesco espiritual que contrajo, y lo firmé = Francisco Font

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 13 de abril de 1861, por el Bachiller en Leyes D. Antonio Abad Facenda, Cura Rector por Su Majestad de la Parroquia de Término del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de la Purísima Concepción de la Ciudad de San Cristóbal de la Habana. En: Intestado de Joaquín Elosúa. Año 1863. Escribanía de Guerra, Legajo 943, Número 14076. File: Parroquiales7ene10.

Copia de la partida de bautismo de: Elosúa y Elosúa, María de Jesús (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Libro 18 de Bautismos de Españoles, folio 110, partida número 573):

Jueves 7 de octubre de 1824 años, yo, Bachiller D. Nicolás José Manjón, Cura de esta Parroquia de Guadalupe, extramuros de la Ciudad de la Habana, bauticé solemnemente a una niña que nació el día 28 de agosto último, hija legítima del Capitán D. Joaquín de Elosúa y de Da. María de Jesús Elosúa, naturales de la Ciudad de la Habana y vecinos de esta feligresía. Abuelos paternos, D. Bernardo Elosúa, Contador General de Rentas Reales y Da. Antonia Jiménez; maternos, D. Francisco José de Elosúa y Da. María de Jesús Zenea, y en ella ejercí las sacras ceremonias y preces y puse por nombre, María de Jesús Josefa, fue su padrino, D. Bernardo Elosúa y Zenea a quien advertí el parentesco espiritual, y lo firmé = Bachiller Nicolás José Manjón

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 16 de abril de 1861, por el Presbítero D. Claudio Valdés. Cura Párroco de la Iglesia Parroquial de Término de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de esta Ciudad. En: Intestado de Joaquín Elosúa. Año 1863. Escribanía de Guerra, Legajo 943, Número 14076. File: Parroquiales7ene10.

Poder. En la Habana, el 28 de mayo de 1863 ante Francisco de Castro y testigos, compareció Da. María de Jesús Elosúa y Zenea, viuda del Capitán D. Joaquín de Elosúa, mayor de edad y vecina del Quinto Distrito, barrio de Jesús del Monte, para otorgar poder al Licenciado D. Antonio Fernández Bramosio, Abogado de este veindario, para que la represente.

Notas:

Se procede a los trámites usuales: solicitud de certificaciones a los Escribanos de la Ciudad: Francisco de Castro; Agustín Valerio; Gabriel Salinas; Juan Regueyra; Gabriel Ramírez; Gaspar Villate; Miguel Nuño; Eugenio Pontón; Luis Rodríguez; Candelaria Pimentel; Felipe Fornari; Bernardo del Junco; Manuel Padilla de Aguiar; Joaquín Leal; Fernando Castro;

Parroquiales7ene09:

Nuevas testamentarias. Familia Elosúa:

0.- Ejecutivo. D. Santiago Milián contra los bienes y herederos de D. Francisco Elosúa y Peñalver en cobro de pesos. Año 1879. Escribanía de González Álvarez, Legajo 103, Número 17. (39.1524). **Se adjunta.**

1.- Desahucio. Don Francisco de Elosúa por sí y como apoderado de sus hermanos, contra el pardo Adolfo Rente por las posesiones que ocupa en Galiano, Animas 85. Año 1888. Escribanía de Pontón, Legajo 440, Número 70. (39.1469) **Se adjunta.**

2.- Intestado de Da. Isabel Elosúa y Zenea. Año 1843. Escribanía de Salinas, Legajo 169, Número 2380. (39.1472) **Se adjunta.**

3.- Intestado de Joaquín Elosúa. Año 1863. Escribanía de Guerra, Legajo 943, Número 14076. (39.1473) **Se adjunta.**

Pendientes

Arzobispado (solicitada; encontrada; consultar mañana viernes en la mañana):

-Dispensa de parentesco para contraer matrimonio de D. Marcos Aurelio Cervantes y Da. Virginia Gómez de Molina.

(Hipótesis: Son los últimos descendientes conocidos de la familia Cervantes y Castro Palomino (ver tomo 9 de Jaruco). Hay descendencia de ese matrimonio en las Guías Sociales del siglo XX. Se pudiera ampliar lo que aparece en el tomo 9 de Jaruco bajo el apellido Cervantes).

Nuevas testamentarias. Familia Elosúa:

4.- Expediente seguido por Da. María de la Luz Elosúa para que se le habilite para percibir el principal de cierta Capellanía y sus réditos. Año 1850. Escribanía de Hacienda, Legajo 228, Número 9270 (39.1484)

5.- Intestado de Da. María Isabel Elosúa y Zenea. Año 1843. Escribanía de Salinas, Legajo 169, Número 2380. (39.1492)

6.- Intestado de D. Ramón Elosúa y Zenea. Año 1865. Escribanía de Salinas, Legajo 21, Número 326. (39.1495)

Nuevas testamentarias. Familia Elosúa:

Ejecutivo. D. Santiago Milián contra los bienes y herederos de D. Francisco Elosúa y Peñalver en cobro de pesos. Año 1879. Escribanía de González Álvarez, Legajo 103, Número 17.

Juzgado: Primera Instancia del Distrito del Pilar

Escribanía: a cargo de D. Mateo González Álvarez

Obligación. En la Habana, a 27 de julio de 1876, ante Carlos Laurent y Magaz, Notario Público del Colegido de esta ciudad y del Distrito de su Audiencia con domicilio fijo en esta capital, compareció con los testigos, D. Francisco de Elosúa y Peñalver, de esta naturalidad, casado, de 53 años de edad y vecino de la ciudad de Jaruco, accidentalmente en ésta, y manifestó que ha recibido de Santiago Milián, de este vecindario 5000 pesos en billetes del Banco Español por su valor nominal que le ha sido entregado a su satisfacción, de que se reconoce por deudor y obligado a cancelarlo en el

término de un año, contado a partir de esta fecha, pagando, el costo de esta escritura, y entretanto le contribuirá el interés del uno y medio por ciento, también en billetes de dicho Banco, y en su seguridad obliga todos sus bienes con una hipoteca prefija y expresa de no enajenar en su seguridad una casa de su propiedad de cantería, ladrillo y azotea, situada en la calle de Crespo número 41 que hubo de D. José Marino Valdés Neira por escritura ante Francisco de Castro en 17 de septiembre de 1874 quien la fabricó a sus expensas en terreno que compró a D. Pedro Gutiérrez y Castilla en 27 de marzo del mismo años, ante D. Juan Andino; y Gutiérrez y Castilla lo hubo por remate con una casita de tablas en él fabricada a consecuencia de la testamentaria de D. Felipe Teja, según escritura otorgada ante D. Luis Rodríguez, en 26 de enero del mismo año de 74; libre de todo gravamen como lo indica la certificación del Anotador de hipotecas.

Poder. En 5 de junio 1879, ante D. José María Gamboa, Notario Público, de este vecindario y colegio, comparece con los testigos D. Santiago Milián, natural de Canarias, casado, mayor de edad, del comercio y vecino de la calle de los Ángeles 23, otorga poder amplio al Licenciado D. José Solano y Granados, Abogado y a dos procuradores para representarlo .

Escrito. En la Habana, el 21 de agosto de 1879, D. Francisco de Barrios, a nombre de D. Santiago Milián, su poderdante, dice que la sucesión de D. Francisco de Elozúa y Peñalver le es deudora de 5000 pesos en billetes del banco Español que en igual especie el referido Elozúa recibió en 27 de julio de 1876 obligándose en devolver al año con un interés mensual de uno y un cuarto (sic.) por ciento, con hipoteca especial de una casa de su propiedad situada en la calle de Crespo 41, como consta de escritura que acompaña. Suplica se sirva dar por presentados esta reclamación y el testimonio de la obligación contraída y despachar mandamiento de ejecución contra los bienes de Da. María de la Asunción, D. Francisco de Paula, Da. Candelaria, Da. María Teresa Elozúa y Cabrera y contra Da. Josefa Gertrudis Cabrera, en concepto de herederos, por el principal e intereses y las costas causadas y para su pago se cite de remate, en especial la citada casa, perteneciente a los expresados herederos. Dice que esta demanda debe sustanciarse como un incidente a la testamentaria del deudor.

Auto. Habana, 27 de agosto de 1879. Resultando de la certificación del escribano en los autos del intestado de D. Francisco Elozúa y Peñalver aún no hay herederos reconocidos, ni administrador de los bienes por cuya razón no ayuda personalidad con quien pueda entenderse los tramites del juicio que se establece en la instancia antecedente. Luego que quede constituido aquella en dicho intestado se proveerá lo que corresponda = Sepúlveda

Escrito. En 30 de agosto de 1879, el acreedor a través de apoderado dice que es verdad que si el reconocimiento de una personalidad no se efectúa nunca, su representado nada podrá gestionar. De modo que este reconocimiento no se verifica de modo intencional por apatía o por malicia afecta a este tercero que está en su derecho de reclamar lo que se le debe. Suplica se sirva reformar la providencia anterior y despachar mandamiento de ejecución en forma contra los bienes de los referidos herederos.

Notas:

- Se declara sin fundamento la reclamación y se ratifica la providencia reclamada.
- En 12 de septiembre de 1879, se presenta un nuevo escrito del apoderado del acreedor diciendo que el intestado está paralizado porque los herederos no han

sido declarados ni el administrador propuesto ha prestado la fianza necesaria para su nombramiento. Su parte es acreedora por escritura pública y tiene derecho al juicio para su cobro. Pide se sirva declarar el depósito de los bienes y prevenir al administrador que en 48 horas presente la fianza prevenido apercibido de que se nombrará administrador por el Juzgado a fin de que prosiga el juicio.

- Se manda a prevenir al administrador el escrito presentado y se recibe el testimonio de la demanda.
- Aparece en diciembre de 1879, un escrito de acreedor y deudores por el cual dicen que no pretenden defraudar los herederos la deuda que se reclama, principal intereses y costos, pero no tienen numerario con qué satisfacerla por lo que han acordado hacerlo cediéndoles la casa de Crespo 41 en el equivalente al crédito solicitado para lo cual sólo falta proceder a su tasación y que el Juez de su aprobación que le solicitan.
- A continuación la ratificación de este trato por cada uno de los herederos:
 - En la efectuada en la Habana, en **16 de diciembre de 1879**, a D. Francisco Elozúa y Cabrera dijo ser natural y vecino de esta ciudad, **casado**, mayor de edad y propietario.
 - En la efectuada a D. Felipe del Valle, como consorte de Da. Candelaria Elozúa y Cabrera dijo ser empleado en el camino de Hierro de Regla a Matanzas, mayor de edad.
 - A D. Adolfo de Castro y Brito como curador de Da. Teresa de Elozúa y Cabrera, siendo vecino de la villa de Guanabacoa.
 - A D. José Ferrera y Alciaga, natural de ésta y vecino de Guanabacoa, casado con Da. María de la Asunción Elozúa y Cabrera, mayor de edad, Comandante de Milicias Disciplinadas de Infantería de esta Provincia.
 - A. D. Santiago Milián, natural de Canarias, casado, mayor de edad, del comercio de esta Plaza y vecino de Ángeles 23.

Tasación. En 23 de diciembre de 1879 se procedió a la tasación de la casa de los bienes del difunto D. Francisco de Elozúa y Peñalver, situada en la Calle Crespo 41 entre Trocadero y el callejón de Bernal, acera del Este, de mampostería y azotea ocupando un terreno de 251.62 m². Fue tasada en 5055.55 pesos.

Nota: Termina el expediente con una liquidación practicada por el Contador Judicial en 18 de febrero de 1880.

Desahucio. Don Francisco de Elozúa por sí y como apoderado de sus hermanos, contra el pardo Adolfo Rente por las posesiones que ocupa en Galiano, Animas 85. Año 1888. Escribanía de Pontón, Legajo 440, Número 70.

Juzgado: Juzgado Municipal del Distrito del Monserrate.

Demanda. En la Habana, el 25 de enero de 1888, D. Francisco Elozúa, por sí y como apoderado de sus hermanas, Da. Teresa y Da. María Luisa, dueños de la casa de Animas 85 esquina a Galiano, demanda a juicio de desahucio al pardo Adolfo Renté, inquilino de los tres últimos cuartos de la citada finca para que los desaloje por falta de pago de un mes de alquiler.

Nota: En el propio día se mandó a notificar al interesado y el comisionado fue informado por la esposa del demandado, la parda María Carrillo, que éste no estaba en la casa.

Audiencia. En la Ciudad de la Habana, a 30 de enero de 1888, ante el Señor Licenciado D. Manuel Suárez Troy, Juez Municipal del Distrito del Monserrate y del Secretario, compareció D. Francisco Elozúa, con cédula personal expedida por el Alcalde del barrio de la Punta, por sí y como apoderado de sus hermanas Da. Teresa y Da. María Luisa, acreditando el poder que recibió de éstas, dado el 29 de octubre de 1884, por ante Notario Público D. José Nicolás de Ortega, y dijo que a su instancia había sido citado para la audiencia de ese día junto con el pardo Adolfo Renté y como no había comparecido ni alegado causa suplicaba al Sr. Juez se sirviera poner la segunda cita y lo demás que correspondiera.

Nota: A la segunda cita de 31 de enero de 1888 tampoco asistió el demandado pidiendo Elozúa el desalojo. Por sentencia del 31 de enero de 1888 se manda el desahucio. La sentencia no fue apelada. Finalmente el 21 de febrero compareció el pardo Renté y entregó las llaves.

Intestado de Da. Isabel Elozúa y Zenea. Año 1843. Escribanía de Salinas, Legajo 169, Número 2380.

Juez: El Sr. Teniente de Gobernador Tercero
Escribano: D. Fernando de Castro

Escrito. En la Habana, el 25 de octubre de 1843, D. Eulogio Crespo, consorte legítimo de Da. María de Jesús Arango y Elozúa, hija de Da. Isabel Elozúa, ya difunta, dice que habiendo fallecido la expuesta Da. Isabel, su madre política, desde julio de 1824, sin haber otorgado testamento ni otra disposición y estando en la necesidad de proceder a las diligencias formales presenta la partida de matrimonio, la de defunción y las de bautismos de los hijos D. Ramón y su consorte, Da. María de Jesús. Suplica se sirva darlas por presentadas y mandar a certificar por los escribanos públicos de la ciudad que no fue otorgado ningún testamento; y siendo conformes, declarar el fallecimiento intestado de Da. Isabel convocándose en tres números consecutivos en el Diario de la ciudad para que dentro de 8 días se presenten aquellos que crean tener derecho a heredarla. Pide se ponga testimonio del poder que le han dado los herederos y recibir información de insolvencia por carecer de bienes de fortuna.

Partidas parroquiales:

Copia de la partida de matrimonio de: D. Mariano de Arango y Zepero con Da. Isabel Elozúa y Zenea (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Libro 6 de Matrimonios de Españoles, folio 7 vto., partida número 33):

En 23 de febrero de 1819 años, habiendo precedido las diligencias matrimoniales por ante D. Gabriel de Lafuente y Vargas, Secretario de Su Señoría Ilustrísima el Obispo mi Señor, y licencia in scriptis del Señor D. Juan Bernardo O'Gavan, del Consejo de Su Majestad, Oidor Honorario de la Real Audiencia del Distrito, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario General y Gobernador del Obispado en que

dispensa Su Señoría las tres canónicas proclamas por justas causas que a ello le merecieron, con esta misma fecha, yo, Dr. D. Domingo Fernández de Velasco, Cura Interino de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de la Ciudad de la Habana, desposé in facie ecclesie por palabras de presente, a D. Mariano de Arango, natural de esta ciudad, hijo legítimo de D. Juan de Arango y Pacheco y de Da. María de la Merced Zepero, y a Da. María Isabel Elosúa, natural asimismo de esta ciudad, hija legítima de D. Francisco José Elosúa y de Da. María de Jesús Zenea, ambos contrayentes de estado solteros, vecinos de esta feligresía; y habiéndoles preguntado tuve por respuesta su mutuo consentimiento de todo lo cual fueron padrinos y testigos el Subteniente D. Agustín de Molina y Da. Rafaela Armenteros, y por más testigos, D. Juan de Dios Martínez y D. Mariano Migón, ordenantes, y otras muchas personas, confesaron, les amonesté se velasen en tiempo hábil, conforme a disposiciones de la Sínodo de este Obispado, y lo firmé = Dr. Domingo Fernández de Velasco.

Nota: Veláronse los contenidos en ésta el día 6 de mayo de 1819 años, y lo firmé = Dr. Velasco

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 24 de octubre de 1843, por D. Rafael de Alvarado, Cura Interino de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de esta Ciudad. En: Intestado de Da. Isabel Elosúa y Zenea. Año 1843. Escribanía de Salinas, Legajo 169, Número 2380. File: Parroquiales7ene10.

Copia de la partida de defunción de: Elosúa y Zenea, Isabel (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Libro 11 de Entierros de Españoles, folio 162, partida número 1095):

El día 13 de julio de 1824 años, se dio sepultura en el Cementerio General, según consta de la papeleta del Capellán, al cadáver de Da. Isabel Elosúa y Zenea, natural de la ciudad de la Habana y vecina de esta feligresía, hija legítima de D. Francisco José de Elosúa y Melo, Ministro Oficial Real Honorario y de Da. María de Jesús Zenea y Zalazar, de edad de 24 años, casada con D. Mariano Arango y Zepero. No testó, recibió los santos sacramentos y lo firmé = Bachiller Nicolás Joseph Manjón

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 24 de octubre de 1843, por D. Rafael de Alvarado, Cura Interino de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de esta Ciudad. En: Intestado de Da. Isabel Elosúa y Zenea. Año 1843. Escribanía de Salinas, Legajo 169, Número 2380. File: Parroquiales7ene10.

Copia de la partida de bautismo de: Arango y Elosúa, María de Jesús (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Libro 17 de Bautismos de Españoles, folio 100 vto., partida número 487):

Martes 14 de agosto de 1821 años, yo, Bachiller D. Nicolás José Manjón, Cura de esta Parroquia de Guadalupe, extramuros de la Habana, bauticé solemnemente a una niña que nació el día 30 de julio próximo pasado, hija legítima de D. Mariano de Arango y de Da. María Isabel Elosúa, naturales de la ciudad de la Habana y vecina de esta feligresía. Abuelos paternos, D. Juan de Arango y Da. María de la Merced Cepero, maternos, D. Francisco José de Elosúa y Da. María de Jesús Zenea, y en ella ejercí las sacras ceremonias y preces y pise por nombre, María de Jesús de la Merced Josefa, fue

6

su madrina, Da. María de Jesús Arango, a quien advertí el parentesco espiritual, y lo firmé = Bachiller Nicolás Joseph Manjón

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 24 de octubre de 1843, por D. Rafael de Alvarado, Cura Interino de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de esta Ciudad. En: Intestado de Da. Isabel Elozúa y Zenea. Año 1843. Escribanía de Salinas, Legajo 169, Número 2380. File: Parroquiales7ene10.

Copia de la partida de bautismo de: Arango y Elosúa, Ramón María (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Libro 17 de Bautismos de Españoles, folio 3, partida número 10):

Miércoles 12 de abril de 1820 años, yo, D. Jacinto Beltrán y Baquero, Presbítero Sacristán Mayor Coadjutor con Cura de Almas de la Parroquial del Espíritu Santo, residente en ésta de Guadalupe, extramuros de la Ciudad de la Habana por enfermedad del Cura Párroco bauticé solemnemente a un niño que nació el día 29 de marzo próximo pasado, hijo legítimo de D. Mariano de Arango y Cepero y de Da. María Isabel Elosúa y Zenea, naturales de la referida Ciudad de la Habana y vecinos de esta feligresía. Abuelos paternos, D. Juan de Arango y Da. María de la Merced Cepero; maternos, D. Francisco José de Elosúa y Da. María de Jesús Zenea, y en él ejercí las sacras ceremonias y preces y puse por nombre, Ramón María de la Concepción Anastasio, fue su padrino. el Comisario Ordenador D. Antonio María Arthuro a quien advertí el parentesco espiritual, y lo firme = Jacinto Beltrán

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 24 de octubre de 1843, por D. Rafael de Alvarado, Cura Interino de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de esta Ciudad. En: Intestado de Da. Isabel Elozúa y Zenea. Año 1843. Escribanía de Salinas, Legajo 169, Número 2380. File: Parroquiales7ene10.

Copia de la partida de matrimonio de: D. José Eulogio Crespo y Da. María de Jesús Arango (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Libro 9 de Matrimonios de Españoles, folio 9 vto., partida número 45):

En esta Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de la Ciudad de la Habana, en 8 de febrero de 1841 años, habiendo dispensado el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Arzobispo de Guatemala, Administrador de este Obispado, el impedimento dirimente de consanguinidad en segundo grado que los liga, como igualmente las tres canónicas amonestaciones, todo por su auto fecha 28 de enero último, practicadas las diligencias necesarias por ante el Presbítero D. Ignacio María Olea, Secretario, yo, D. Manuel de Lara y Cadalso, Cura Párroco del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral, residente en esta citada, casé y velé, según la forma ritual acostumbrada, a D. José Eulogio Crespo y a Da. María de Jesús Arango, el primero natural de la Villa de Güines y vecino de este barrio, hijo legítimo de D. José María y de Da. María de la Luz Arango, y la segunda natural y vecina de este barrio, hija legítima de D. Mariano y de Da. María Isabel Elosúa, ambos contrayentes solteros y habiéndoles preguntado tuve por respuesta su mutuo consentimiento, fueron padrinos, D. Mariano

de Arango y Da. María de la Luz Arango, y testigos, D. Manuel y D. José Pérez Delgado, y lo firme = Manuel de Lara y Cadalso

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 25 de octubre de 1843, por D. Rafael de Alvarado, Cura Interino de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de esta Ciudad. En: Intestado de Da. Isabel Elozúa y Zenea. Año 1843. Escribanía de Salinas, Legajo 169, Número 2380. File: Parroquiales7ene10.

Auto. Habana, 23 de noviembre de 1843. Vistos: Con el certificado por los escribanos públicos de esta Ciudad se declara intestado el fallecimiento de Da. Isabel Elozúa y por sus herederos a los que conforme a derecho deban serlo. Convóquese a los que se consideren en este caso por medio del Diario de Gobierno en tres números consecutivos para que comparezcan a justificarlo dentro del término de 9 días contados desde el último anuncio, y dése cuenta = Osés = Fernando de Castro

Escrito. En 16 de enero de 1844, D. Ramón de Arango y Elosúa, a consecuencia de las diligencias del Intestado de Da. Isabel de Elosúa y Zenea, su madre, dice que está ya en los autos el testimonio de su partida de bautismo en que lo acredita, y consta que puede nombrar curador ad litem para que lo represente en el juicio y lo hace en el Dr. D. Francisco de Paula González Villaroel, Abogado d la Real Audiencia Pretorial., y suplica se sirva nombrarlo y discernirle el cargo.

Información de testigos. En la Habana, el 3 de febrero de 1844, ante el Escribano y testigos comparecieron para declarar sobre la información solicitada por D. Eulogio Crespo, referente al contenido de las partidas presentadas:

- D. Francisco María Delgado de Villate, natural y vecino del barrio de Guadalupe, soltero y administrador de sus bienes, mayor de 25 años.
- D. Francisco María Pérez Delgado, natural y vecino del barrio de Guadalupe, soltero y administrador de sus bienes, mayor de 25 años.
- D. José Valdés Galindo, natural y vecino de esta Ciudad, soltero, mayor de 25 años.

Auto. Habana, 12 de febrero de 1844. Vistos: Se declaran por únicos y universales herederos de la difunta Da. Isabel Elosúa a sus hijos legítimos D. Ramón y Da. María de Jesús Arango y Elosúa.

Nota: Los únicos bienes consistían en 6 esclavos que fueron tasados en 1058 pesos, los cuales propusieron ser divididos entre los dos herederos, de mutua conformidad y aprobada la propuesta por auto de 18 de abril de 1844.

Intestado de Joaquín Elosúa. Año 1863. Escribanía de Guerra, Legajo 943, Número 14076.

Partidas parroquiales

Copia de la partida de matrimonio de: D. Joaquín de Elosúa y Ximénez y Da. María de Jesús Elosúa y Zenea (Iglesia Parroquial del Santo Cristo del Buen Viaje, Libro 6 de Matrimonios de Españoles, folio 2065 vto., partida número 587)

En la Ciudad de la Habana, en 19 de enero de 1808 años, habiéndose leído las tres canónicas amonestaciones sin resultar impedimento, y habiendo dispensado el Ilustrísimo Señor Obispo Diocesano, D. Juan José Díaz de Espada y Landa, el impedimento dirimente de consanguinidad en segundo grado que los ligaba, yo, Licenciado D. José Mariano de Acosta, Cura Habilitado por Su Señoría Ilustrísima en esa Iglesia Auxiliar del Santo Cristo del Buen Viaje de esta Ciudad de la Habana, en cumplimiento del Superior Decreto pasé a la casa de la morada, con asistencia de D. José María Baldès, Capellán del Regimiento de Infantería de Cuba, desposé, según rito eclesiástico a D. Joaquín de Elosúa, Subteniente de dicho Regimiento, hijo legítimo de D. Bernardo José y de Da. Antonia Ximénez, y a Da. María de Jesús Elosúa, hija legítima de D. Francisco José y de Da. María Jesús Zenea, ambos naturales de esta Ciudad, y dichos contrayentes confesaron y comulgaron y fueron examinados en la doctrina cristiana y amonestados se velen inmediatamente, siendo testigos, D. Antonio Falguerra y D. José Elosúa, Subteniente D. Francisco Gamuza, y lo firmé = Licenciado José Mariano de Acosta

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 29 de abril de 1863, por el Presbítero D. José María Morejón, Cura Coadjutor por Su Excelencia Ilustrísima de la Iglesia Parroquial de Término del Santo Cristo del Buen Viaje de esta Ciudad. En: Intestado de Joaquín Elosúa. Año 1863. Escribanía de Guerra, Legajo 943, Número 14076. File: Parroquiales7ene10.

Copia de la partida de defunción de: Elosúa, Joaquín (Iglesia Parroquial de Jesús del Monte, Libro 7 de Entierros de Españoles, folio 318 vto., partida número 2034):

En 12 de enero de 1853 años, se enterró en uno de los nichos del Cementerio general de la Habana, el cadáver del Señor Capitán Agregado al estado mayor de la plaza, D. Joaquín Elosúa, natural de dicha Ciudad y vecino de esa feligresía, hijo legítimo del Señor Contador D. Bernardo Elosúa y de la Señora Da. Antonia Ximénez, de estado casado con la Señora María de Jesús Elosúa y Zenea. No testó. Recibió el Santo Sacramento de la Extremaunción. Era de 70 años de edad, y lo firmé = Claudios Valdés

Fuente: Copia expedida en Jesús del Monte, el 24 de abril de 1863, por el Presbítero D. Ramón Urquiola y Echaniz, Sacristán Teniente de Cura de la Iglesia Parroquial de Ingreso de Jesús del Monte, extramuros de la Ciudad de la Habana. En: Intestado de Joaquín Elosúa. Año 1863. Escribanía de Guerra, Legajo 943, Número 14076. File: Parroquiales7ene10.

Copia de la partida de bautismo de: Elosúa y Elosúa, Antonia Luisa (Catedral, Libro 21 de Bautismos de Españoles, folio 137, partida número 402):

Miércoles 12 de septiembre de 1810 años, yo, D. Francisco Font, Beneficiado Sacristán Mayor por Su Majestad con Cura de Almas de la Parroquia del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de la Purísima Concepción de esta Ciudad de San Cristóbal de la Habana, bauticé y puse los santos óleos a una niña que nació a 21 de agosto próximo pasado, hija legítima del Subteniente del Regimiento de Infantería Fijo de Cuba D. Joaquín de Elosúa y Ximénez y de Da. María de Jesús Demetria de Elozúa y Zenea, naturales de esta Ciudad. Abuelos paternos, D. Bernardo José de Elosúa y Melo, Oficial de la Tesorería General de Ejercito de esta Plaza y Da. Antonia Ximénez Tilly; abuelos maternos, D. Francisco José de Elosúa y Melo, Oficial Mayor de la Administración General de Rentas de Tierra y Da. María de Jesús Zenea y Zalazar; y en dicha niña ejercí las sacras ceremonias y orees y le puse por nombres, Antonia Luisa Josefa María Jesús, fue su madrina, Da. María Monserrate de Elosúa y Zenea, a quien previne el parentesco espiritual que contrajo, y lo firmé = Francisco Font

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 13 de abril de 1861, por el Bachiller en Leyes D. Antonio Abad Facenda, Cura Rector por Su Majestad de la Parroquia de Término del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de la Purísima Concepción de la Ciudad de San Cristóbal de la Habana. En: Intestado de Joaquín Elozúa. Año 1863. Escribanía de Guerra, Legajo 943, Número 14076. File: Parroquiales7ene10.

Copia de la partida de bautismo de: Elozúa y Elozúa, María de Jesús (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Libro 18 de Bautismos de Españoles, folio 110, partida número 573):

Jueves 7 de octubre de 1824 años, yo, Bachiller D. Nicolás José Manjón, Cura de esta Parroquia de Guadalupe, extramuros de la Ciudad de la Habana, bauticé solemnemente a una niña que nació el día 28 de agosto último, hija legítima del Capitán D. Joaquín de Elozúa y de Da. María de Jesús Elozúa, naturales de la Ciudad de la Habana y vecinos de esta feligresía. Abuelos paternos, D. Bernardo Elozúa, Contador General de Rentas Reales y Da. Antonia Jiménez; maternos, D. Francisco José de Elozúa y Da. María de Jesús Zenea, y en ella ejercí las sacras ceremonias y preces y puse por nombre, María de Jesús Josefa, fue su padrino, D. Bernardo Elozúa y Zenea a quien advertí el parentesco espiritual, y lo firmé = Bachiller Nicolás José Manjón

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 16 de abril de 1861, por el Presbítero D. Claudio Valdés. Cura Párroco de la Iglesia Parroquial de Término de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de esta Ciudad. En: Intestado de Joaquín Elozúa. Año 1863. Escribanía de Guerra, Legajo 943, Número 14076. File: Parroquiales7ene10.

Poder. En la Habana, el 28 de mayo de 1863 ante Francisco de Castro y testigos, compareció Da. Maria de Jesús Elosúa y Zenea, viuda del Capitán D. Joaquín de Elosúa, mayor de edad y vecina del Quinto Distrito, barrio de Jesús del Monte, para otorgar poder al Licenciado D. Antonio Fernández Bramosio, Abogado de este veindario, para que la represente.

Notas:

Se procede a los trámites usuales: solicitud de certificaciones a los Escribanos de la Ciudad: Francisco de Castro; Agustín Valerio; Gabriel Salinas; Juan Regueyra; Gabriel Ramírez; Gaspar Villate; Miguel Nuño; Eugenio Pontón: Luis Rodríguez; Candelaria Pimentel; Felipe Fornari; Bernardo del Junco; Manuel Padilla de Aguiar; Joaquín Leal; Fernando Castro;

Parroquiales8ene09:

Arzobispado:

-Dispensa de parentesco para contraer matrimonio de D. Marcos Aurelio Cervantes y Da. Virginia Gómez de Molina. **Se adjunta.**

Pendientes

Nuevas testamentarias. Familia Elosúa:

4.- Expediente seguido por Da. Maria de la Luz Elosúa para que se le habilite para percibir el principal de cierta Capellanía y sus réditos. Año 1850. Escribanía de Hacienda, Legajo 228, Número 9270 (39.1484)

5-Intestado de D. Ramón Elosúa y Zenea. Año 1865. Escribanía de Salinas, Legajo 21, Número 326. (39.1495)

Arzobispado:

Dispensa de parentesco para contraer matrimonio de D. Marcos Aurelio Cervantes y Da. Virginia Gómez de Molina (Fuente: Arzobispado de La Habana. Fondo: Dispensas matrimoniales. Año 1901. Legajo 476, Expediente 6).

Nota: El expediente está confeccionado por planillas impresas de modo que se llenan sólo los datos específicos del caso.

Datos generales (carátula):

OBISPADO DE LA HABANA.
SECRETARÍA DE CÁMARA. EXPEDIENTE MATRIMONIAL.

D. Marco Aurelio Cervantes y Gómez de Molina y Da. Virginia Belén Gómez de Molina y Fumagali

Dispensa de: Segundo grado de consanguinidad.

Causas: Duración de las relaciones, peligro de infamia e incontinencia, carencia de dote, peligro de amor civil &.^a

Despacho al Párroco de: Guadalupe

El: 27 años de edad, soltero

Ella: 20 años de edad, soltera

Copia de la partida de bautismo de: Cervantes y Gómez de Molina, Marco Aurelio (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Libro 36 de Bautismos de Blancos, folio 18 vto., partida número 34):

Sábado 4 de abril de 1874, yo, D. Juan Galián, Cura Párroco de esta Iglesia de Término de Nuestra Señora de Guadalupe de la Ciudad de la Habana, bauticé solemnemente al

niño Marco Aurelio Blas, que nació el día 3 de febrero último, hijo legítimo de D. Tomás Agustín de Cervantes, natural de Cárdenas y de Da. Lina Gómez de Molina, que lo es de la Habana, y vecino de esta feligresía. Abuelos paternos, D. Tomás José y Da. Rosario de la Cruz; maternos, D. José María y Da. Crispina Bonilla, fueron sus padrinos, D. Santiago de Arrondo y Da. Francisca de Cárdenas, les advertí el parentesco que contrajeron, y lo firmé = Juan Galián = Hay una rúbrica

Fuente: Copia expedida en la Ciudad de la Habana, el 2 de septiembre de 1901, por el Presbítero D. Gumersindo Rodríguez y Rodríguez, Cura Párroco Propio de la Iglesia de Término de Nuestra Señora de Guadalupe de esta Ciudad de la Habana. En: Arzobispado de La Habana. Fondo: Dispensas matrimoniales. Año 1901. Legajo 476, Expediente 6. File: Parrsquiales8ene10.

Copia de la partida de bautismo de: Gómez de Molina y Fumagali, Virginia Belén (Iglesia Parroquial de la Santísima Trinidad de Guara, Libro 8 de Bautismos de Blanco, folio 130, partida número 375):

En 26 de marzo de 1881, yo, Presbítero Licenciado D. Bartolomé Camejo, Cura Interino de la Iglesia Parroquial de Ingreso de la Santísima Trinidad de Guara, Diócesis de la Habana, bauticé solemnemente y puse los santos óleos y crisma a Virginia Belén Rosario de la Caridad, que nació el día 23 de enero último, hija legítima de D. Joaquín Gómez de Molina, natural de la Habana y de Da. Isabel Fumagali, que lo es de Guanabacoa, y vecinos de esta feligresía. Abuelos paternos, D. José María y Da. Crispina Bonilla; maternos, D. Pedro y Da. Isabel Hernández; fueron sus padrinos, el Comandante Graduado Capitán D. Manuel Ruiz y Mongi y Da. Rosario Gómez de Molina, a quienes advertí el parentesco espiritual y sus obligaciones, y para la debida constancia, lo firmo = Bartolomé Camejo = Rubricado

Fuente: Copia expedida en Guara, el 24 de agosto de 1901, por D. Adalberto Monte Placer, Cura Interino de la Parroquia de Ingreso de la Santísima Trinidad de Guara, Provincia y Diócesis de la Habana. En: Arzobispado de La Habana. Fondo: Dispensas matrimoniales. Año 1901. Legajo 476, Expediente 6. File: Parrsquiales8ene10.

Contenido de la planilla de dispensa dirigida al Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Obispo de la Habana.

La Habana 4 de septiembre de 1901

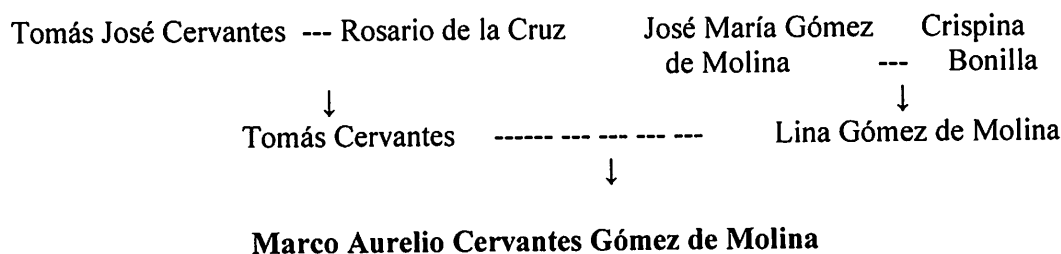
Aparecen los siguientes datos del contrayente: D. Marco Aurelio Cervantes y Gómez de Molina, natural de la Habana, Provincia de la Habana, vecino de Bejucal, en la Parroquia de Bejucal, hijo legítimo de D. Tomás y de Da. Lina, de 27 años de edad, profesión empleado, estado soltero.

Aparecen los siguientes datos de la contrayente: Da. Virginia Belén Gómez de Molina y Fumagali, natural de Guara, Provincia Habana, vecina de Escobar 144 en la Parroquia de Guadalupe, hija legítima de D. Joaquín y de Da. Isabel, de 20 años de edad, soltera.

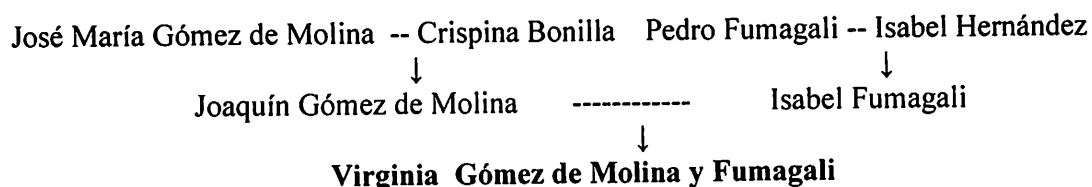
Expone el solicitante que tiene concertado matrimonio y necesita probar el parentesco que le liga a fin de obtener dispensa como asimismo y cristiandad, libertad y aptitud para contraer dicho matrimonio. Ruega a Su Excelencia Ilustrísima y Reverendísima se digne facilitar a un Señor Sacerdote para que como Juez Comisionado por ante dos testigos idóneos, probados de fidelidad, proceda a la información correspondiente y a este efecto presenta los testigos (espacios en blanco tachados).

El recurrente consigna que hace 3 mese que reside en la Parroquia actual y antes de esa fecha en la parroquia de origen, y que la contrayente siempre en la actual desde los primeros año que salió de la de origen; que el parentesco que les liga es el de segundo grado de consanguinidad siendo las causas porque solicitan la dispensa la de publicidad y duración de sus relaciones, el peligro de infamia, incontinencia y unión civil; que carece de recursos la novia; no pudiendo ofrecer de limosna más que 10 pesos 60 centavos.

Árbol genealógico del contrayente:



Árbol genealógico de la contrayente:



Auto. Habana. Septiembre 4 de 1901. Vito: Procédase al informativo correspondiente según los requisitos legales. Lo decretó y firmó Su Señoría Ilustrísima de que certifico

(Rúbrica)

Por mandado de S. S. I.
Pedro Sisto (Rubricado)

Formulario de que cada contrayente bajo juramento ratifica el contenido de la diligencias en todas sus partes.

En la Habana, el 4 de septiembre de 1901, ante el Juez comisionado, Pedro Sisto, el contrayente y la contrayente firman sendos formularios.

Informativo de los testigos. En el propio día de 4 de septiembre de 1901, y bajo juramento declaran sobre el particular.

- Si conoce a los contrayentes

- Si conoce de otro impedimento para efectuar el matrimonio
- Si sabe que solamente han habitado en las parroquias mencionadas.

Los tres testigos que declararon fueron:

- D. Sixto Valdés López, de 31 años de edad, natural de Santiago de las Vegas, vecino de Gervasio 23 en la Habana, médico cirujano de profesión
- D. Ángel Maza y Valdés, de 35 años de edad, profesión enseñanza, natural de Matanzas y vecino de ésta.
- D. Alberto Triana y Arrastra, de 38 años de edad, profesión farmacéutico práctico, natural de Consolación del Sur y vecino de ésta.

Auto. En la Ciudad de la Habana, el 4 de septiembre de 1901, el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Dr. D. Donato Ibarretti, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de la Habana, Doctor en Sagrada Teología y Derecho Canónico y Civil Romano, etc. que habiendo visto estas diligencias y la solicitud de D. Marco Aurelio Cervantes y Gómez de Molina, de estado soltero, de edad de 27 años, natural de la Habana y vecino de la Parroquial de Bejucal, en el poblado de Bejucal, hijo legítimo de D. Tomás y de Da. Lina, soltero, de que se le dispense el impedimento dirimente de consanguinidad en segundo grado en línea colateral que le liga para su matrimonio con Da. Virginia Belén Gómez de Molina y Fumagali, de estado soltera, de edad de 20 años, natural de Guara y vecina de la Parroquia de Guadalupe en la Habana, hija legítima de D. Joaquín y de Da. Isabel; vista asimismo la información justificativa de las causas de sus preces y demás requisitos de derecho, dijo Su Señoría Ilustrísima y Reverendísima que en virtud de las facultades Apostólicas concedidas por Su Santidad León XIII por un decenio, de 24 de abril de 1900, para dispensar en los matrimonios que haya de celebrarse en segundo, tercero y cuarto grados de consanguinidad y afinidad simple ó mixta; y teniendo por justas las indicadas causas, les dispensaba y dispuso el sobredicho impedimento para que válida y lícitamente puedan contraer el matrimonio convenido, siempre que la contrayente no haya sufrido raptó, y su fuese robada, no se halle actualmente en poder del raptor y *ad cantelam*; y si no resultare otro impedimento civil o canónico de la publicación de las proclamas que se leerán donde corresponda, el Señor Cura de la Iglesia Parroquial de Guadalupe de la Habana, los despose y vele en la forma ritual acostumbrada no constándole de impedimento y siendo de su feligresía la contrayente. Se le libraré despacho con inserción de este Auto previniendo Su Señoría Ilustrísima y Reverendísima a los contrayentes que confiesen y comulguen dignamente, previo el examen, y aprobados de la Doctrina Cristiana, y se ejerciten en obras de caridad a favor del prójimo

(Rúbrica)
Donato, Obispo de la Habana

Ante mi:
(Rúbrica)
Secretario

Parroquiales8ene09:

Arzobispado:

-Dispensa de parentesco para contraer matrimonio de D. Marcos Aurelio Cervantes y Da. Virginia Gómez de Molina. **Se adjunta.**

Pendientes

Nuevas testamentarias. Familia Elosúa:

4.- Expediente seguido por Da. Maria de la Luz Elosúa para que se le habilite para percibir el principal de cierta Capellanía y sus réditos. Año 1850. Escribanía de Hacienda, Legajo 228, Número 9270 (39.1484)

5-Intestado de D. Ramón Elosúa y Zenea. Año 1865. Escribanía de Salinas, Legajo 21, Número 326. (39.1495)

Arzobispado:

Dispensa de parentesco para contraer matrimonio de D. Marcos Aurelio Cervantes y Da. Virginia Gómez de Molina (Fuente: Arzobispado de La Habana. Fondo: Dispensas matrimoniales. Año 1901. Legajo 476, Expediente 6).

Nota: El expediente está confeccionado por planillas impresas de modo que se llenan sólo los datos específicos del caso.

Datos generales (carátula):

OBISPADO DE LA HABANA.
SECRETARÍA DE CÁMARA. EXPEDIENTE MATRIMONIAL.

D. Marco Aurelio Cervantes y Gómez de Molina y Da. Virginia Belén Gómez de Molina y Fumagali

Dispensa de: Segundo grado de consanguinidad.

Causas: Duración de las relaciones, peligro de infamia e incontinencia, carencia de dote, peligro de amor civil &.^a

Despacho al Párroco de: Guadalupe

El: 27 años de edad, soltero

Ella: 20 años de edad, soltera

Copia de la partida de bautismo de: Cervantes y Gómez de Molina, Marco Aurelio (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Libro 36 de Bautismos de Blancos, folio 18 vto., partida número 34):

Sábado 4 de abril de 1874, yo, D. Juan Galián, Cura Párroco de esta Iglesia de Término de Nuestra Señora de Guadalupe de la Ciudad de la Habana, bauticé solemnemente al

niño Marco Aurelio Blas, que nació el día 3 de febrero último, hijo legítimo de D. Tomás Agustín de Cervantes, natural de Cárdenas y de Da. Lina Gómez de Molina, que lo es de la Habana, y vecino de esta feligresía. Abuelos paternos, D. Tomás José y Da. Rosario de la Cruz; maternos, D. José María y Da. Crispina Bonilla, fueron sus padrinos, D. Santiago de Arrondo y Da. Francisca de Cárdenas, les advertí el parentesco que contrajeron, y lo firmé = Juan Galián = Hay una rúbrica

Fuente: Copia expedida en la Ciudad de la Habana, el 2 de septiembre de 1901, por el Presbítero D. Gumersindo Rodríguez y Rodríguez, Cura Párroco Propio de la Iglesia de Término de Nuestra Señora de Guadalupe de esta Ciudad de la Habana. En: Arzobispado de La Habana. Fondo: Dispensas matrimoniales. Año 1901. Legajo 476, Expediente 6. File: Parrsquiales8ene10.

Copia de la partida de bautismo de: Gómez de Molina y Fumagali, Virginia Belén (Iglesia Parroquial de la Santísima Trinidad de Guara, Libro 8 de Bautismos de Blanco, folio 130, partida número 375):

En 26 de marzo de 1881, yo, Presbítero Licenciado D. Bartolomé Camejo, Cura Interino de la Iglesia Parroquial de Ingreso de la Santísima Trinidad de Guara, Diócesis de la Habana, bauticé solemnemente y puse los santos óleos y crisma a Virginia Belén Rosario de la Caridad, que nació el día 23 de enero último, hija legítima de D. Joaquín Gómez de Molina, natural de la Habana y de Da. Isabel Fumagali, que lo es de Guanabacoa, y vecinos de esta feligresía. Abuelos paternos, D. José María y Da. Crispina Bonilla; maternos, D. Pedro y Da. Isabel Hernández; fueron sus padrinos, el Comandante Graduado Capitán D. Manuel Ruiz y Mongi y Da. Rosario Gómez de Molina, a quienes advertí el parentesco espiritual y sus obligaciones, y para la debida constancia, lo firmo = Bartolomé Camejo = Rubricado

Fuente: Copia expedida en Guara, el 24 de agosto de 1901, por D. Adalberto Monte Placer, Cura Interino de la Parroquia de Ingreso de la Santísima Trinidad de Guara, Provincia y Diócesis de la Habana. En: Arzobispado de La Habana. Fondo: Dispensas matrimoniales. Año 1901. Legajo 476, Expediente 6. File: Parrsquiales8ene10.

Contenido de la planilla de dispensa dirigida al Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Obispo de la Habana.

La Habana 4 de septiembre de 1901

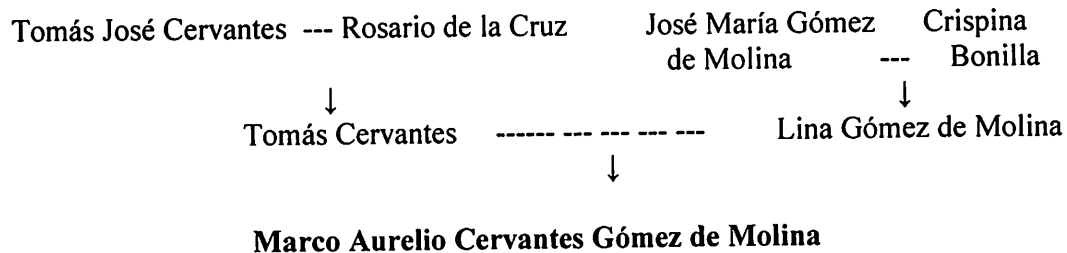
Aparecen los siguientes datos del contrayente: D. Marco Aurelio Cervantes y Gómez de Molina, natural de la Habana, Provincia de la Habana, vecino de Bejucal, en la Parroquia de Bejucal, hijo legítimo de D. Tomás y de Da. Lina, de 27 años de edad, profesión empleado, estado soltero.

Aparecen los siguientes datos de la contrayente: Da. Virginia Belén Gómez de Molina y Fumagali, natural de Guara, Provincia Habana, vecina de Escobar 144 en la Parroquia de Guadalupe, hija legítima de D. Joaquín y de Da. Isabel, de 20 años de edad, soltera.

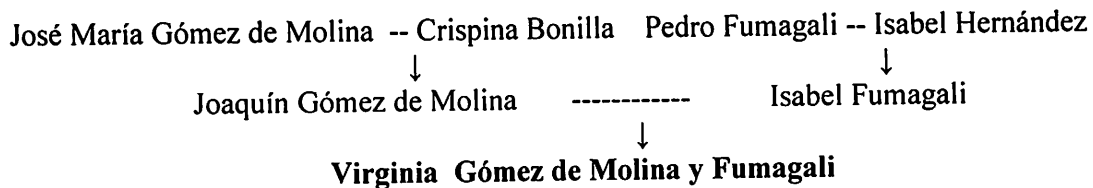
Expone el solicitante que tiene concertado matrimonio y necesita probar el parentesco que le liga a fin de obtener dispensa como asimismo y cristiandad, libertad y aptitud para contraer dicho matrimonio. Ruego a Su Excelencia Ilustrísima y Reverendísima se digne facilitar a un Señor Sacerdote para que como Juez Comisionado por ante dos testigos idóneos, probados de fidelidad, proceda a la información correspondiente y a este efecto presenta los testigos (espacios en blanco tachados).

El recurrente consigna que hace 3 mese que reside en la Parroquia actual y antes de esa fecha en la parroquia de origen, y que la contrayente siempre en la actual desde los primeros año que salió de la de origen; que el parentesco que les liga es el de segundo grado de consanguinidad siendo las causas porque solicitan la dispensa la de publicidad y duración de sus relaciones, el peligro de infamia, incontinencia y unión civil; que carece de recursos la novia; no pudiendo ofrecer de limosna más que 10 pesos 60 centavos.

Árbol genealógico del contrayente:



Árbol genealógico de la contrayente:



Auto. Habana. Septiembre 4 de 1901. Vito: Procédase al informativo correspondiente según los requisitos legales. Lo decretó y firmó Su Señoría Ilustrísima de que certifico

(Rúbrica)

Por mandado de S. S. I.
Pedro Sisto (Rubricado)

Formulario de que cada contrayente bajo juramento ratifica el contenido de la diligencias en todas sus partes.

En la Habana, el 4 de septiembre de 1901, ante el Juez comisionado, Pedro Sisto, el contrayente y la contrayente firman sendos formularios.

Informativo de los testigos. En el propio día de 4 de septiembre de 1901, y bajo juramento declaran sobre el particular.

- Si conoce a los contrayentes

- H
- Si conoce de otro impedimento para efectuar el matrimonio
 - Si sabe que solamente han habitado en las parroquias mencionadas.

Los tres testigos que declararon fueron:

- D. Sixto Valdés López, de 31 años de edad, natural de Santiago de las Vegas, vecino de Gervasio 23 en la Habana, médico cirujano de profesión
- D. Ángel Maza y Valdés, de 35 años de edad, profesión enseñanza, natural de Matanzas y vecino de ésta.
- D. Alberto Triana y Arrastra, de 38 años de edad, profesión farmacéutico práctico, natural de Consolación del Sur y vecino de ésta.

Auto. En la Ciudad de la Habana, el 4 de septiembre de 1901, el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Dr. D. Donato Ibarretti, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de la Habana, Doctor en Sagrada Teología y Derecho Canónico y Civil Romano, etc. que habiendo visto estas diligencias y la solicitud de D. Marco Aurelio Cervantes y Gómez de Molina, de estado soltero, de edad de 27 años, natural de la Habana y vecino de la Parroquial de Bejucal, en el poblado de Bejucal, hijo legítimo de D. Tomás y de Da. Lina, soltero, de que se le dispense el impedimento dirimente de consanguinidad en segundo grado en línea colateral que le liga para su matrimonio con Da. Virginia Belén Gómez de Molina y Fumagali, de estado soltera, de edad de 20 años, natural de Guara y vecina de la Parroquia de Guadalupe en la Habana, hija legítima de D. Joaquín y de Da. Isabel; vista asimismo la información justificativa de las causas de sus preces y demás requisitos de derecho, dijo Su Señoría Ilustrísima y Reverendísima que en virtud de las facultades Apostólicas concedidas por Su Santidad León XIII por un decenio, de 24 de abril de 1900, para dispensar en los matrimonios que haya de celebrarse en segundo, tercero y cuarto grados de consanguinidad y afinidad simple ó mixta; y teniendo por justas las indicadas causas, les dispensaba y dispensó el sobredicho impedimento para que válida y lícitamente puedan contraer el matrimonio convenido, siempre que la contrayente no haya sufrido rapto, y su fuese robada, no se halle actualmente en poder del raptor y *ad cantelam*; y si no resultare otro impedimento civil o canónico de la publicación de las proclamas que se leerán donde corresponda, el Señor Cura de la Iglesia Parroquial de Guadalupe de la Habana, los despose y vele en la forma ritual acostumbrada no constándole de impedimento y siendo de su feligresía la contrayente. Se le libraré despacho con inserción de este Auto previniendo Su Señoría Ilustrísima y Reverendísima a los contrayentes que confiesen y comulguen dignamente, previo el examen, y aprobados de la Doctrina Cristiana, y se ejerciten en obras de caridad a favor del prójimo

(Rúbrica)
Donato, Obispo de la Habana

Ante mi:
(Rúbrica)
Secretario

Parroquiales11ene10:

Nuevas testamentarias. Familia Elosúa:

4.- Expediente seguido por Da. Maria de la Luz Elosúa para que se le habilite para percibir el principal de cierta Capellanía y sus réditos. Año 1850. Escribanía de Hacienda, Legajo 228, Número 9270. **Se adjunta.**

5-Intestado de D. Ramón Elosúa y Zenea. Año 1865.Escribanía de Salinas, Legajo 21, Número 326. **Se adjunta.**

Pendientes

Nuevas testamentarias. Familia Elosúa:

1.- Testamentaria de D. Bernardo de Elosúa y Abarrategui. Año 1841 (??). Escribanía de Galletti, Legajo 985, Número 2. (39.1490) **Por revisar.**

2.- Testamentaria de D. Francisco de Elosúa y Zenea. Año 1865. Escribanía de Valerio, Legajo 51, Número 725. (39.1506) **Por solicitar.**

3.- Testamentaria de D. Francisco José Elosúa. Año 1818. Escribanía de Daumy, Legajo 250, Número 10. (39.1508) **Por solicitar.**

4.- Intestado del Sr. Bernardo Elosúa Melo, vecino de esta capital. Escribanía de Bienes de Difuntos, Legajo 344, Número 5920. (39.1516)

5.- Expediente formado para tratar de los legados hechos por Da. Maria de la Luz de Elosúa a personas ultramarinas. Año 1854. Escribanía de Bienes de Difuntos, Legajo 204, Número 3606. (39.1512) **Por solicitar.**

Nuevas testamentarias. Familia Elosúa:

Expediente seguido por Da. Maria de la Luz Elosúa para que se le habilite para percibir el principal de cierta Capellanía y sus réditos. Año 1850. Escribanía de Hacienda, Legajo 228, Número 9270 (39.1484)

Escrito al Señor Superintendente General de Hacienda. En la Ciudad de la Habana, el 23 de diciembre de 1840, Da. María de la Luz Elosúa, dice que según lo acredita el testimonio que ritualmente acompaña, D. Antonio Urbano de Melo y D. Bernardo José de Elosúa, fundaron en 29 de diciembre de 1769 por ante D. Manuel Ramírez a nombre de Da. Ana María Ibarruea una Capellanía laical cuyo capital es de 2500 pesos. De todas las personas llamadas al Patronato de esa Capellanía la que suscribe es la única que existe y por consiguientes, la patrona debiera sucederla el Convento de Nuestro Seráfico Padre el Señor San Francisco con arreglo a la fundación. Considerando que pudieran suprimirse los Conventos y recaer sus capitales en otras manos, bien en depósito de cualquier autoridad eclesiástica o secular, dispuso que para tal caso pudieran sus patronos convertir el principal y réditos en obras pías y sacrificios; y estando en el caso por haber pasado los bienes monacales al poder de la Real Hacienda y la presente Capellanía faltaría al objeto piadoso que se tuvo al fundarse usando de la facultad que le asiste suplica se sirva declarar su derecho a cobrar y percibir libremente el capital para convertirla en obras pías a su voluntad según deseo de la fundadora.

Escritura de fundación. En la Habana, en 29 de diciembre de 1769, ante el Escribano Público. D. Manuel Ramírez, y testigos, D. Miguel Caballero, D. Rafael Ramírez y D. Juan de Figueroa, comparecen, D. Antonio Urbano de Melo y D. Bernardo José de Elosúa, vecinos de la Ciudad, el primero como apoderado de D. Francisco de Ibaurrea, residente en la de Méjico, constituido y nombrado por Da. Ana María de Ibaurrea por cláusula testamentaria del que otorgó en este archivo el 9 de septiembre de 1766, y el segundo, como Primer Albacea Tenedor de los Bienes de la referida Da. Ana, también nombrado por cláusula de dicho testamento bajo el cual falleció, y para cumplimentar la fundación de la Capellania de 2500 pesos de principal su legítimo hermano y universal heredero a través del mencionado apoderado, procede a ellos para el bien de su alma, las de sus padres, hermanos y antepasados y demás parientes y las de sus amigos y demás de su intención. Reencarga que nombre por Capellán propietario a uno de sus hijos, el que le parezca, y por muerte del que nombrare caiga la Capellania en los demás hermanos absolutamente del referido D. Bernardo, y faltando los hijos de este último recaiga la Capellania en el Convento de San Francisco de esta Ciudad con la expresa obligación, dejando al arbitrio de D. Bernardo Elosúa, el modo de la fundación; y en el interín que no estuviere el hijo del referido D. Bernardo en estado de no poder decir las misa quiere que se digan por un religioso de San Francisco.

D. Francisco de Ibaurrea y Oteiza dice que sin embargo de que las disposiciones de su hermana eran para el caso de quien le sobrevivieran quiere darle gusto aún después de su fallecimiento en cuanto es a que se funde la Capellania referida conforme a la cláusula de su memoria testamentaria y nombra por Capellán al que decida el dicho D. Bernardo a lo cual sólo añade que sea la Capellania laical, con 30 misas rezadas en cada año que dará o mandará decir el Capellán que nombrará el referido D. Bernardo en uno de sus hijos, sucediéndoles unos a otros hasta que se extinga, y entonces recaerá en el Convento De San Francisco y las misas las dirán o mandarán decir los capellanes en los días y altar que eligiere y para los pagos de darán los citados 125 pesos que ha de redituar el principal. El principal quedará impuesto sobre una casa baja de mampostería, tapias y tejas que quedó por bienes de la difunta y sobre la hacienda de criar ganado mayor y menor titulada *Santa Cruz de Cumanayagua* y sus anexas, a saber, *Seibabo, El Mamón, Las Lomas y Sabanillas*.

Nombra D. Bernardo de Elosúa por primer Patrono a si mismo, y por su falta, a Da. Francisca Melo y Menéndez, su legítima consorte, y por la de ambos, a Da. María Manuela de Elosúa, su hija; y por su falta, a Da. Bernarda; y por su falta, a D. Gervasia Teresa Pía; y por su falta, a Da. María de la Concepción; y por su falta, a Da. María de la Luz; y por la de ésta, a D. Francisco José; y por la de éste, a Fray Guillermo Antonio, religioso del Sagrado Orden del Señor San Agustín; y por la de éste, a D. Estevan Manuel; por su falta, a D. Bernardo José; y por la de éste, a D. Joaquín José de Elosúa, todos, sus hijos; y por falta de los dichos, el Patronato recaerá en el Convento del Señor San Francisco.

Nombran por Capellanes a D. Bernardo José de Elosúa, su hijo y nieto, si se ordenara y de no hacerlo, al primero de sus hijos y nietos que se ordenare. En el caso de no haber clérigo que la sirva que lo sea el mencionado Guillermo Antonio de Elosúa y por falta, un secular de los dichos sus hijos y nietos por el orden de mayoría y por falta de todos, nombran por Capellán propietario in perpetuum al dicho Convento de San Francisco estando obligados a decir cada años 30 misas rezadas, las 24 misas el día primero de enero hasta el último de dicho mes y las 4 restantes, el día del Señor San José, el día del Señor San Joaquín, el día de la Señora Santa Ana y otra el del Señor San Francisco de Asís en el altar de San Nicolás de Tolentino, que se venera en la iglesia del Convento

de San Agustín u otro de igual privilegio de la de Nuestro Padre San Francisco y han de aplicarse al alma de la fundadora.

No obstante cualesquiera bula o letras apostólicas despachadas de propio motivo u otras formas y si se pretendiere hacer lo contrario por cualquier dignidad eclesiástica o cualquier caso, reservan a los Patronos las facultades para convertir dicho principal y réditos en obras pías y sacrificios a su voluntad sin que de ninguna manera sean obligados ni se les pueda obligar a dar cuentas de sus distribuciones aunque se les pida.

Notas:

- En poder otorgado en 25 de noviembre de 1850, al Licenciado D. Antonio Fernández, Abogado de las Reales Audiencias de la Isla, para este asunto por Da. María de la Luz de Elosúa, dice ser de estado honesto, mayor de edad y vecina de esta Ciudad.
- Se el autoriza a la reclamante la habilitación solicitada para apercibir el principal por el Juez en 31 de julio de 1873.

Intestado de D. Ramón Elosúa y Zenea. Año 1865. Escribanía de Salinas, Legajo 21, Número 326. (39.1495)

Juzgado: Alcaldía Mayor del Cerro

Escribano: D. Gabriel de Salinas

Partidas parroquiales:

Copia de la partida de defunción de: Elosúa y Zenea, Ramón (Iglesia Parroquial de Ingreso de Nuestra Señora del Pilar, Libro 6 de Entierras de Blancos, folio 196, partida número 2329):

En el Cementerio General de esta Ciudad de la Habana, a 2 de febrero de 1865 años, previo el oficio de estilo, se le dio sepultura al cadáver de D. Ramón de Elosúa, natural de esta Ciudad y vecino de esta feligresía, hijo legítimo del Señor D. Francisco José y de la Señora Da, María de Jesús Zenea y Salazar, era de estado viudo de la Señora Da. Juana Salazar y de la Torre, de cuyo matrimonio tuvo por sus legítimos hijos a Da. Merced y D. Ramón. No testó. Recibió subcondicione el Santo Sacramento de la Extremaunción y falleció a los 6y8 años de edad, y lo firmé = Bachiller Andrés Díaz Márquez

Fuente: Copia expedida en el Cerro, el 3 de febrero de 1865, por el Presbítero Bachiller D. Andrés Díaz y Márquez, Cura Beneficiado por Su Majestad de la Iglesia Parroquial de Ingreso de Nuestra Señora del Pilar de esta Ciudad de la Habana. En: Intestado de D. Ramón Elosúa y Zenea. Año 1865. Escribanía de Salinas, Legajo 21, Número 326. File: Parroquiales11ene10.

Copia de la partida de bautismo de: Elosúa y Salazar, María de la Merced (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Libro 24 de Bautismos de Españoles, folio 169, partida número 422):

Lunes 20 de febrero de 1843 años, yo, D. Rafael de Alvarado, Cura Interino de esa Parroquia de Guadalupe, extramuros de la Habana, bauticé solemnemente a la niña

Maria de la Merced Lázara Josefa de la Santísima Trinidad, que nació el día 17 de diciembre último, hija legítima de D. Ramón de Elozúa y Zenea y de Da. Juana Salazar y de la Torre, naturales de la Habana y vecinos de esta feligresía. Abuelos paternos, el Señor Ministro Oficial Real D. Francisco José de Elozúa y Melo y Da. María de Jesús Zenea y Salazar; maternos, D. Melchor de Salazar y Noriega y Da. Rafaela de la Torre y Castro-Palomino; fue su madrina su tía, Da. María del Carmen Salazar y de la Torre, le advertí el parentesco espiritual, y lo firmé = Rafael de Alvarado

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 6 de febrero de 19865, por D. Juan Galián, Cura Párroco de la Iglesia Parroquial de Término de Nuestra Señora de Guadalupe de esta Ciudad de la Habana. En: Intestado de D. Ramón Elozúa y Zenea. Año 1865. Escribanía de Salinas, Legajo 21, Número 326. File: Parroquiales11ene10.

Copia de la partida de bautismo de: Elozúa y Salazar, Ramón Clemente (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Libro 26 de Bautismos de Españoles, folio 44, partida número 187):

Jueves 24 de diciembre de 1846 años, yo, D. Juan de la Cruz del Junco, Cura Párroco del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral con residencia en ésta de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de la Habana, bauticé solemnemente al niño José Ramón Clemente de la Santísima Trinidad, que nació el día 23 de noviembre último, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de D. Ramón de Elozúa y Zenea y de Da. Juana Salazar y de la Torre, naturales de la Habana, y vecinos de esta feligresía. Abuelos paternos, el Señor Ministro Oficial Real D. Francisco José de Elozúa y Melo y Da. María de Jesús Zenea y Salazar; maternos, D. Melchor de Salazar y Noriega y Da. Rafaela de la Torre y Castro-Palomino; fue ron sus padrinos los referidos abuelos maternos, a quines advertí el parentesco espiritual, y lo firmé = Juan de la Cruz del Junco

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 6 de febrero de 19865, por D. Juan Galián, Cura Párroco de la Iglesia Parroquial de Término de Nuestra Señora de Guadalupe de esta Ciudad de la Habana. En: Intestado de D. Ramón Elozúa y Zenea. Año 1865. Escribanía de Salinas, Legajo 21, Número 326. File: Parroquiales11ene10.

Escrito. En 10 de febrero de 1865, D. Melchor Zalazar, dice que como la partida de óbito que acompaña acredita que el Sr. D. Ramón de Elozúa y Zenea, su hermano político, ha fallecido en el vecindario de Jesús del Monte, dejando bienes y dos hijos legítimos menores nombrados, Da. Mercedes y D. Ramón, sin haber otorgado testamento. Suplica se sirva dar por presentada la partida a la que se refiere y se sirva mandar disponer que por los Escribanos Públicos de esta capital se certifique si han protocolado algún testamento a nombre del difunto y con el mérito de las resultas se proceda a las demás tramitaciones acostumbradas.

Solicitud de certificaciones a Escribanos Públicos de la Habana. Estos eran en 1865: D. Agustín Valerio; D. Manuel Pimentel; D. Luis Rodríguez; D. Bernardo del Junco; D. José A. Quiñones; D. Felipe Fornari; D. Gaspar Villate; D. Teodoro Sánchez; D. Juan Francisco de los Reyes, administrador; D. Gabriel de Ramírez; Escribanía de Gobierno, a cargo de D. Francisco de Castro; D. Manuel Padilla, situada extramuros; D. Francisco de Ayala; y D. Manuel Barreto.

Auto. Habana, 14 de febrero de 1865. Vistos: Se declara intestado el fallecimiento de D. Ramón de Elosúa y Zenea y por sus herederos los que conforme a derecho deban serlo, convóqueseles en tres números consecutivos de la Gaceta para que en el término de nueve días comparezcan a deducir el que les asista y con certificación de las resultas dése cuenta = Luque Romero = Gabriel de Salinas

Escrito. El 15 de febrero de 1865, Da. María de las Mercedes Elosúa y Salazar, en el intestado de su legítimo padre, D. Ramón de Elosúa, dice que acompaña la partida de bautismo que la califica como heredera y de que puede nombrar curador ad lites y lo hace en el Licenciado D. Antonio Fernández Bramosio, y pide se rehaga saber para que de su juramento y aceptación y suplica se le discierna el cargo.

Escrito. El 22 de febrero de 1865, D. Ramón Elosúa y Salazar, en el intestado de su legítimo padre, D. Ramón de Elosúa, dice que acompaña la partida de bautismo que la califica como heredera y de que puede nombrar curador ad lites y lo hace en su tío carnal, D. Melchor Salazar y de la Torre, y pide se rehaga saber para que de su juramento y aceptación y suplica se le discierna el cargo.

Inventarios y tasaciones de los bienes. Estos consistían en: una casa en la calle de la Reyna 31, esquina a la de los Ángeles; otra casa en la calle de Estrella 34 y otra en la propia calle Estrella 32, las que ascendían a 198190.06 pesos. Efectivo por 807 pesos, créditos activos por 4,366 pesos; acciones en el ferrocarril de Matanzas por 2000 pesos. Deducidos los pasivos quedaban líquidos 5595.45 pesos; además muebles y otros efectos.

Cuenta de los curadores. Arrojó un cargo de 1121 pesos; data de 979 pesos y alcance de 141.55 pesos.

Notas

- D. Ramón de Elosúa hace un nuevo nombramiento de curador ad lites, por enfermedad del anterior, en D. Benito Posadas y Elosúa, vecino de Galiano 40, propietario, vecino del barrio de Monserrate, esposo de Da. Merced Elosúa y Zenea; y dio por fiador, a D. José Granados.
- Finaliza el 7 de marzo de 1881 con una solicitud de D. Benito Posada y Elosúa de certificación para acreditar que por auto de 7 de marzo de 1865 dictado en este intestado, el de su padre D. Ramón, se le declaró heredera a ella y a su hermano D. Ramón; y que de la cuenta divisoria (la que no aparece en este cuaderno) se certifique que fue adjudicada la propiedad de por mitad con su hermano, de la casa de la calle de la Reina 31, esquina a la de Ángeles.

Parroquiales12ene10:

Nuevas testamentarias. Familia Elosúa:

- 1.- Testamentaria de D. Bernardo de Elozúa y Abarrategui. Año 1841 (??). Escribanía de Galletti, Legajo 985, Número 2. (39.1490) **Se adjunta.**
- 2.- Testamentaria de D. Francisco de Elozúa y Melo. Año 1818. Escribanía de Daumy, Legajo 250, Número 10. (39.1508) **Se adjunta primera parte** Está en muy mal estado.

Pendientes

Nuevas testamentarias. Familia Elosúa:

- 2.- Testamentaria de D. Francisco de Elozúa y Melo. Año 1818. Escribanía de Daumy, Legajo 250, Número 10. (39.1508) **Continuar la revisión.**
- 3.- Testamentaria de D. Francisco José Elozúa. Año 1865. Escribanía de Valerio, Legajo 51, Número 725. (39.1506)
- 4.- Intestado del Sr. Bernardo Elozúa Melo, vecino de esta capital. Escribanía de Bienes de Difuntos, Legajo 344, Número 5920. (39.1516)
- 5.- Expediente formado para tratar de los legados hechos por Da. Maria de la Luz de Elozúa a personas ultramarinas. Año 1854. Escribanía de Bienes de Difuntos, Legajo 204, Número 3606. (39.1512) **Por solicitar.**

Nuevas testamentarias. Familia Elosúa:

Testamentaria de D. Bernardo de Elozúa y Abarrategui. Año 1841 (??). Escribanía de Galletti, Legajo 985, Número 2.

Escrito. En la Ciudad de la Habana, el 18 de septiembre de 1841, el Capitán D. José María Elosúa, Da. María de la Luz por si y como heredera de su hermana Da. Manuela, el Capitán D. Joaquín del mismo apellido, Da. Manuela, Da. Pascuala, Da. Micaela, Da. María de los Dolores Ortuño y Elosúa, a través de apoderados, dicen que en 11 de marzo de 1804 falleció en esta Ciudad su abuelo, D. Bernardo de Elosúa y Abarrategui quien de mancomún con su esposa. Da. Francisca Juliana de Melo y Menéndez había otorgado testamento, en 26 de mayo de 1797, por ante D. José Ignacio Salinas, según acredita la partida de entierro que acompañan.

Manifiestan que de común acuerdo han permanecido hasta ahora proindivisos los bienes que quedaron por su fallecimiento pero desean dar término a esta dilatada proindivisión que si bien no altera la armonía puede complicar los intereses por el transcurso de los años a las sucesiones de nuevas generaciones. Han deliberado y desean proceder a la testamentaria y para evitar costas y mediante el fuero de Guerra que gozaba el testador como Oficial Mayor Jubilado de la Tesorería General de Ejército de esta Ciudad suplican que se sirva dar por presentada la partida de entierro y mandar poner testimonio del testamento, y que se les entreguen para proceder de común acuerdo a la a la organización extrajudicialmente de este juicio pues someterán a su aprobación los resultados para ahorrar costas.

Acompañan también copia de los poderes que han otorgado, y suplican se den por presentados.

Partidas parroquiales:

Copia de la partida de defunción de: Elosúa Abarrategui y Diaz, Bernardo
(Catedral, Libro 11 de Entierros de Españoles, folio 211 vto., partida número 480):

En la Ciudad de la Habana, en 11 de marzo de 1804 años, se enterró con licencia del Señor Provisor y Vicario General en la Iglesia de la Tercera Orden de San Francisco, amortajado con este hábito, D. Bernardo Elosúa y Abarrategui, Oficial Mayor Jubilado de la Tesorería General de Ejército de esta Ciudad. Otorgó su testamento de mancomún con Da. Francisca Juliana de Melo y Menéndez, su consorte, y por él declara (sic.) ser vecinos de esta Ciudad, y natural de la Villa de Poza, Arzobispado de Burgos, hijo legítimo de D. Juan Antonio de Elosúa y Abarrategui y de Da. Catalina Díaz Fernández, difuntos. Manda que su cuerpo se amortaje con hábito de San Francisco, que se le de sepultura en la Iglesia Catedral o Parroquia que corresponda a su feligresía, en la parte y lugar que elija el que sobreviviera, asistiendo a su entierro el Señor Cura con capa de coro, cruz alta, sacristán, seis sacerdotes acompañados y siendo hora de celebrar misa cantada de cuerpo presente con vigilia sin pompa ni vanidad; que se le digan las tres misas del alma, y cuatrocientas más, dándose de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas. Declara que de su matrimonio con la indicada Da. Francisca Juliana de Melo tiene por sus hijos legítimos a: Da. María Manuela, de estado honesto; D. Francisco José, marido de Da. María de Jesús Zenea; Dr. D. Esteban Manuel, Presbítero; Da. Gervasia Teresa, de estado honesto; D. Bernardo José, marido de Da. Antonia Jiménez Téllez; Da. María Concepción, casada con D. Agustín Ortuño; Da. María de la Luz, de estado celibato; y otros que habían fallecido. Se nombraron entre marido y mujer por Albaceas Tenedores de Bienes y por fallecimiento de ambos, en primer lugar, a D. Francisco José, en segundo, al citado Dr. D. Esteban Manuel, y en tercero, a D. Bernardo José de Elosúa, sus hijos; y por universales herederos a todos sus citados hijos, según consta en su original. Recibió los sacramentos, y lo firmé = José García Puebla

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 16 de septiembre de 1841, por D. Francisco Font, Sacristán Mayor por Su Majestad con Cura de Almas del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad de la Habana. En: Testamentaría de D. Bernardo de Elosúa y Abarrategui. Año 1841. Escribanía de Galletti, Legajo 985, Número 2. File: Parroquiales12ene10.

Nota. Se pone testimonio del poder otorgado en la Habana, en 18 de septiembre de 1840 ante Antonio Regueyra y testigos, por Da. María de la Luz Elosúa, de estado honesta, mayor de edad por si y como heredera de su legítima hermana Da. Manuela de igual apellido, el Capitán D. Joaquín de Elosúa, por si y el Capitán D. José María por si y como Albacea de su señor padre, D. Jesús, Ministro Oficial Real de Indias, vecinos del barrio extramuros, y se lo otorgan al Licenciado D. Antonio Zambrana, Abogado de las Reales Audiencias de esta Isla.

Protocolación de poder. En la Habana, en 22 de septiembre de 1840 años, ante Antonio Regueyra y testigos, compareció el Capitán D. José María de Elosúa, vecino

del barrio extramuros y dijo que Da. María Manuela de Ortuño y Elosúa, de estado honesto, mayor de edad, le otorgó su poder especial para que le administrara todos los bienes que tiene en esta ciudad y sus inmediaciones que le pertenecen en unión de sus hermanos como herederos de su difunta madre, Da. María de la Concepción Elosúa, en la Ciudad de Jerez de la Frontera, el 14 de febrero de 1832, ante el Escribano Público de ella, D. Francisco de Paula González y suficientes testigos, según se convence del que en testimonio legalizado, según se convence del que en testimonio legalizado exhibe en un pleito pidiendo querer se protocale en su archivo de escrituras y pide que se le den los testimonios autorizados en publica forma lo cual verifica este Escribano.

Testamento. D. Bernardo Joseph de Elosúa y Abarrategui y Da. Francisca Juliana de Melo y Menéndez

Fue otorgado en la Ciudad de la Habana, el 26 de mayor de 1797, ante Josef de Salinas Valdés y testigos, D. Blas Ignacio de Zárata, D. Manuel de Espíritu y D. Juan de Salas.

Entre sus particulares están:

- Dicen ser D. Bernardo Joseph de Elosúa y Abarrategui, Oficial Mayor Jubilado de la Tesorería general de Ejército de esta Ciudad de Isla de Cuba y Da. Francisca Juliana de Melo y Menéndez, marido y mujer legítimos, vecinos de dicha Ciudad, natural el primero de lavilla de Poza en el Arzobispado de Burgos, hijo legítimo de legítimo matrimonio de D. Juan Antonio de Elosúa y Abarrategui y de Da. Catalina Díaz Fernández, difuntos, y la segunda, era del Presidio de San Agustín de la Florida, hija de legítimo matrimonio de D. Antonio Urbano de Melo y de Da. Manuela Menéndez, también difuntos.
- Mandan que sus cuerpos sean amortajados con el hábito de San Francisco y sepultados en la Santa Iglesia Catedral o Parroquia a que corresponda su feligresía en la parte y ligar que elija el que de ambos sobreviviere, asistiendo al entierro el Señor Cura con capa de coro, Cruz alta, Sacristán, seis sacerdotes acompañados y siendo hora de celebrar y sino al día siguiente, se les cante misa de cuerpo presente con vigilia sin pompa ni vanidad, pues su ánimo es el que se verifique todo con la mayor humildad.
- Mandan que verificado su fallecimiento se les apliquen las tres misas del alma por cada uno, y cuatrocientas más, señalando por limosna de cada una 8 reales que hacen la cantidad de 400 pesos en que va comprendida la cuarta de la Dignidad Episcopal, aplicándose 200 por al alma de cada uno de las de sus padres, abuelos, hijos, hermanos, esclavos, y demás de su obligación e intención y que sea más del agrado de nuestro Dios y Señor dándose de limosna 2 reales a cada una de las mandas forzosas con que las apartan de sus bienes.
- Declaran que del matrimonio que contrajeron, según manda Nuestra Santa Madre Iglesia, han tenido por sus hijos legítimos a: Da. María Manuela, de estado honesto; D. Francisco José, marido legitimo de Da. María de Jesús Zenea; Dr. D. Esteban Manuel, Presbítero; Da. Gervasia Teresa, de estado honesto; D. Bernardo Joseph, marido de Da. Antonia Jiménez Allé; Da. María de la Concepción, casada con D. Agustín Ortuño, ausentes ambos en los Reinos de Castilla; Da. María de la Luz, de estado celibato; y aunque del referido matrimonio han procreado otros hijos éstos han fallecido y son, a saber, Fray Guillermo Antonio, religioso de San Agustín, habiendo hecho su renuncia a favor de los testadores por ante el Escribano de Gobierno, D. Ignacio Ayala, el 7

ú 8 de agosto del años pasado, de 1760 y murió de Presbítero en Mextithlàn, Reyno de la Nueva España; Da. Bernarda Lorenza, mujer de D. Juan Miguel de Aguirre y Ortuño que murió sin sucesión y su testamento se encontrará en el mes de junio de 1782, otorgado por ante D. Nicolás de Frías, Escribano Público que fue de este número; D. Joaquín José que falleció de menor edad sin haber tomado estado, y otros cuatro en la edad pupilar, dos varones y dos hembras; y cuando lo contrajeron juntaron por capital, él como 1600 pesos, y ella, 2150 pesos, lo que comprueba la carta de dote otorgada por ante el Escribano D. Juan de Salinas, a los 16 de septiembre de 1747.

- Declaran tener varias dependencias que constan con toda claridad en los libros, papeles e instrumentos que el primero tiene con toda separación. Mandan que lo que debieren se pague y lo que constare que le deben, se cobre y agregue a sus bienes.
- Declaran que en su poder se hallará una memoria escrita de puño y letra del primero, rubricadas sus fojas con la que acostumbra, firmada por ambos al final con sus propios nombres y apellidos. Mandan que su tenor se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes como si fuese parte de este testamento como también las otras cláusulas que después de su fecha se añadiesen por D. Bernardo a su continuación, firmadas con su nombre de su puño y letra, que es el medio más proporcionado de aclarar las nuevas ocurrencias que pudieran ofrecerse pues aunque sean posteriores quieren se cumpla y observen a la letra como si fuesen un codicilo u otro legítimo instrumento.
- Declaran que es su voluntad que de sus bienes no se hagan inventarios ni tasaciones judiciales ni que interponga Juez alguno respeto a no haber ausentes ni menores y si se ofreciere algo que tratar con magistrado ha de ser el Señor Intendente General de Ejército y Real Hacienda por ser a quien toca el conocimiento de sus causas así civiles como criminales y en las de sus hijos y familia, verificando sus herederos de común acuerdo extrajudicialmente el valor de todos los bienes pues en la referida memoria de fecha de este testamento hallarán una razón prudencial del valor de cada uno y por consiguiente que con ella y consultando personas inteligentes podrán hacer un correcto cómputo del importe de cada cosa, que así se conforme con la Real Provisión de la Real Audiencia de Santo Domingo expedida con fecha 23 de febrero de 1787 que se tendrá a la vista para arreglarse a ella con cuya unión y pacífica conformidad se excusan gastos, costos y dilaciones, todo lo cual sería en perjuicio de los mismos herederos a quienes estos padres encargan y mandan conservar entre si la buena unión y fidelidad que es propia entre buenos hermanos con cuyos hechos darán claras muestras de obediencia que en todos los tiempos les han tributado. El, D. Bernardo de Elosúa se elige para formar la cuenta y relación jurada y divisoria de los bienes y por su falta a los expresados sus hijos de mancomún e insolidum sin necesidad de contador judicial que desde ahora las aprueban conforme a la Real Cédula de 20 de enero de 1792 y que se halla en la Escribanía de Gobierno de esta Ciudad. Dan consejo a sus herederos que en el caso de no tener cómoda división de los bienes y ser preciso vender algunas fincas esto deberá hacerse por sus legítimos precios. Que mantenga después de su fallecimiento todas las fincas indivisas hasta tanto que se proporcionen comprador abonado y en el entretanto gozarán de sus rentas o productos por iguales partes costeando en la misma igualdad los costos, gastos y quebrantos que en ellas se ocasionaren.
- Declaran que es su deliberada voluntad que el que de sus hijos e hijas o sus representaciones se desviare de su mandato constante en la cláusula sexta de esta

disposición, no tenga parte en el tercio y quinto de su caudal pues desde ahora manda sea excluido y su parte se aplique a las cuotas de los obedientes, también de igualdad.

- Por cuanto aún están sin acabar de cumplirse las disposiciones testamentaria de su padre el Señor D. Antonio Urbano de Melo las cuales mandó dicho Señor se cumplieran en los productos de sus bienes, mandan que se conserven todas las fincas íntegras según al presente lo están, que no puedan dividirse hasta tanto se haya verificado el cumplimiento de dichas disposiciones.
- Da. Francisca Juliana de Melo, instituye y nombra por heredero del quinto de sus bienes a D. Bernardo Josef de Elosúa, su consorte, y en caso de fallecer antes que ella quiere que dicho quinto se aplique después de la muerte de ella al pago de las deudas que pudiera tener el referido consorte, con preferencia a las que contrajo antes de su matrimonio, y si para estos pagos faltare, manda que se tome de la parte que le corresponda a ella de sus gananciales, pies el pago de las deudas contraídas durante el matrimonio han de hacerse de los bienes comunes. Y si al fallecer ya estuvieran satisfechas todas sus deudas querer ella quesean herederos del remanente de su quinto por iguales partes los hijos que les sobrevivan sin haber tomado estado y en caso de hallarse todos con estado o haber fallecido antes que los testadores, que se reapta por igual entre todos los hijos e hijas y sus descendientes sacándose de dicho remanente una quinta parte cuyo importe se invertirá en misas por sus almas, las de sus padres, hijos. hermanos, y demás de nuestra obligación aplicando la limosna de dos pesos cada una, debiendo contribuir a dicho sufragio las hijas que estuvieren sin estado.
- Declara que el testador que D. Agustín Ortuño, marido legítimo de Da. María de la Concepción, su hija, cuando se ausentó a los Reynos de Castilla les dejó conferido su poder a él y a sus hijos con objeto de representarlo en caso del fallecimiento del otorgante, el cual pasó por ante D. Nicolás de Frías el 20 de diciembre de 1788 y lo declara para que conste.
- Por cuanto el Dr. D. Esteban Manuel de Elosúa, su hijo, le consideran los testadores persona más desembarazada de familia que los demás hermanos con atención a esta circunstancia le ruegan y encargan se conserve unido a sus hermanas que al tiempo del fallecimiento de ellos no hayan tomado estado con objeto de que las atienda y dirija cuanto convenga a su decente conservación por el mucho amor que siempre les ha manifestado y el que igualmente profesa a sus hermanas, las que abrazarán sus consejos.
- Se nombran recíprocamente por Albacea y Tenedora de Bienes y por más en primer lugar a D. Francisco José; en segundo, al citado Dr. D. Esteban Manuel, y en tercero, a D. Bernardo José de Elosúa, sus hijos, con prórroga.
- Instituyen por sus herederos a sus referidos hijos.
- Revocan, etc...

Nota: Que se dio noticia de haber fallecido Da. Francisca Juliana de Melo y di cláusula parta la Iglesia. Habana 22 de febrero de 1803 = Salinas

Nota: Que se dio noticia de haber fallecido D. Bernardo de Elosúa y di cláusula para la iglesia. Habana 11 de marzo de 1804 años = Salinas

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 8 de octubre de 1841, por el Bachiller D. Benito del Junco a cargo del archivo de escrituras públicas del difunto D. José de Salinas, En: Testamentaría de D. Bernardo de Elosúa y Abarrategui. Año 1841.

6

Escritanía de Galletti, Legajo 985, Número 2, folios 8 vto.-15 vto. File: Parroquiales12ene10.

Venta Real. En la Ciudad e la Habana, el 25 de abril de 1812, ante José Ramón Sánchez y testigos, D. José Elosúa, Ministro de la Real Hacienda de Indias, Honorario y Oficial Primero de la Administración General de Reales Rentas de Tierras, el Dr. D. Esteban Manuel, Presbítero domiciliario de ese Obispado Inquisidor Apostólico Honorio Comisario Primero de dicho ramo de la Inquisición y Promotor Fiscal de la Curia Eclesiástica en esa Ciudad, D. Bernardo José, Oficial Primero de la Tesorería General de Ejército y Marina; Da. María Manuela, Da. Teresa Gervasia y Da. María de la Luz Elosúa, todos hermanos, los tres primeros Albaceas y Tenedores de Bienes de D. Bernardo José Elosúa, su difunto padre, y herederos in cápite en unión de los demás y el que suscribe, otro D. José como apoderado general de su hermana Da. María de la Concepción y de D. Agustín de Ortuño, su legítimo consorte residentes en la Ciudad de Cádiz, por el poder que le otorgaron por ante D. José Ignacio de Salinas el 19 de diciembre de 1808, que no le está revocado y es bastante para lo que abajo se expresará, comparecen todos y otorgan que vende realmente a D. Martín Serra y Codina, vecino también de esta Ciudad, una casa de su propiedad, situada en la calle del Teniente Rey que quedó por bienes de sus difuntos padres, D. Bernardo José y Da. Francisca Juliana de Melo y Menéndez, de quienes son sus únicos herederos y los tres primeros, sus Albaceas y Tenedores de Bienes, lindando con otra de los mismos bienes por un costado, y por el otro, con la de D. Juan Prieto; que su difunto padre compró a D. Antonio Urbano de Melo, como apoderado general de D. Francisco Abaurrea por escritura ante D. Manuel Ramírez de Soto del archivo que hoy es de D. Gabriel, su hijo, en 30 de enero de 1770, folio 23 de sus protocolos, y la venden, en precio de 6200 pesos de esta forma: 200 pesos que se hallan impuestos a favor de la Señora Santa Ana que se venera en el Convento de San Francisco; 1500 pesos de la Capellania de Da. Ana Abaurrea para que por el comprador se satisfagan los réditos sin otro gravamen.

Venta Real por permutación. En la Habana, en 27 de mayo de 1814, ante Cayetano Pontón y testigos, comparecieron, de una parte, D. José de Elosúa como Albacea Tenedor de Bienes de los que quedaron al fallecer D. Bernardo de Elosúa y Abarrastegui, el Dr. D. Esteban, D. Bernardo, Da. María Manuela, a. teresa, Da. María de la Luz de Elosúa y D. Francisco Vicente Villot, como apoderado general de D. Agustín Ortuño y Da. María de la Concepción de Elosúa, su legítima consorte ausentes (folios arrancados)...

Certificación del anotador. En la Habana, el 27 de mayo de 1814, D. Francisco Guitart, Anotador de Hipotecas, certifica que la casa de alta y baja ubicada haciendo esquina a dos calles, la una que titulan del Teniente Rey y la otra, de Aguiar, de que dicen ser dueños D. José, el Presbítero Dr. D. Esteban, D. Bernardo, Da. María Manuela, Da. Teresa, Da. María de la Luz y Da. María de la Concepción Elosúa, consta se hallan impuestos 200 pesos a favor de la Capellania de Francisca Manrique, 550 pesos de otra que sirve D. Juan Valera, 1400 pesos del Monasterio de Santa Clara, 1210 pesos de los Lugares Santos de Jerusalén, vendidas con pacto de retro 3 accesorias a Da. María de la Concepción García Montero por 5717 pesos y no parece estar gravada de otro.

Certifica también que la casa situada en la calle de las Damas de que se dice dueño la Señora Da. Teresa Menocal consta tener impuestos 112 pesos a favor de la Capellania de García Ramírez y 476 de otra que sirve el Presbítero Dr. D. Esteban Conde y no tiene

otro gravamen. Certifica que la casa situada extramuros de que es dueño la propia Señora Menocal, no está gravada, pero advierte que las referidas tres casas están hipotecadas a la Hacienda Pública por 2730 pesos que importa el derecho de alcábala de este contrato.

Notas:

- En otra escritura de venta 21 de enero de 1820 ante José de Salinas y testigos, el Dr. D. Esteban Manuel de Elosúa comparece y dice ser del Consejo de Su Majestad, Inquisidor Apostólico y Real del Santo Tribunal de Cartagena de Indias y su Comisario Principal en Propiedad en esta Ciudad (cortados los folios).
- En la certificación del anotador de hipotecas que se pone a continuación dice que es una casa de que son dueños el dicho Presbítero y D. Bernardo Elosúa y no tiene gravamen; sin embargo la venta se firma por ambos y los demás hermanos Elosúa, pudiera tratarse de un cambio de manos entre ellos.

Escrito. En la Habana, el 27 de octubre de 1842, el Capitán D. José María de Elosúa dice que siendo todos lo herederos mayores y habiéndose hecho repartimiento que califican las escrituras presentadas, estos deben traerse a formar parte de la divisoria de este juicio.

Quedan por más bienes el potrero titulado *Nuestra Señora del Carmen*, compuesto de 16 y media caballerías de tierras de las del corral del mismo nombre, distante a 10 leguas al sureste de esta Ciudad; la cuarta parte del corral *El Cangre*; y algunos réditos activos. Informa que han procedido al avalúo del primer predio con peritos de común confianza y asciende su valor a 18758 pesos 2 reales; asimismo han procedido a sacar testimonio del título de dominio de la cuarta parte de la hacienda *Santa Rita* (a) *El Cangre* que presentan.

Dicen que su bisabuelo, D. Antonio Urbano de Melo, adquirió esta parte del predio por compra con pacto de retro a quien se la vendió el Teniente Coronel D. Francisco de Cárdenas en 16 de septiembre de 1775, por ante D. Manuel Ponce de León y en su archivo, han transcurrido ya 67 años sin que la representación del vendedor haya usado de la acción personal del pacto que como todas las de sui clase prescribe a los 20 años, en cuyo concepto debe estimarse consolidado en los que suscriben el absoluto dominio de aquella parte del predio. Desean dar a esta declaración todo el carácter estable y suplican se convoque por los periódicos de esta capital a las personas que representen la causa y derechos del vendedor el Teniente Coronel D. Francisco de Cárdenas para que si consideran vigente la acción del pacto ocurran a deducirla a este Juzgado en le perentorio término de 30 días contados a partir del tercer anuncio y que de no hacerlo así se hará la declaratoria competente de la caducidad de la misma acción.

Venta con pacto. En la Ciudad de la Habana, el 16 de septiembre de 1775, ante Pablo Collazo de Abreu y testigos, el Teniente Coronel D. Francisco de Cárdenas, vecino de la Habana otorga que vende con pacto de retro a D. Antonio Urbano de Melo, vecino de esta Ciudad, de la cuarta parte de un corral de criar ganado mayor y menor nombrado *El Cangre*, situado a 45 leguas a sotavento de este puerto, lindando con Pinar del Río, el Cerro de Cabras, la Caja y el Guamal, la misma que se adjudicó el vendedor por muerte de D. Diego Díaz Pimienta, en los autos de sus inventarios que corrieron ante el presente Escribano.

Nota: Y termina el cuaderno inconcluso solicitando el Escribano, en 10 de enero de 19851, que se cite a las partes porque se haya detenido el proceso.

Testamentaría de D. Francisco de Elozúa y Melo. Año 1818. Escribanía de Daumy, Legajo 250, Número 10. **Primera parte.** Muy mal estado.

Notas:

Comienza el expediente con testimonio del testamento del cual queda menos de la mitad de cada folio. Se lee:

- Fue otorgado en la Ciudad de la Habana en 3 de mayo de 1815 ante José Leal y testigos.
- Aparece al final una nota que dice que el contenido falleció en ... mayo de 1815 y se dio cláusula para la Iglesia.
- Declara que hará ¿3 años que contrajo matrimonio con Da. María de Jesús Zenea y Salazar con la que tuvo por sus hijos a: ...riana, legitima consorte del ... de la Santa Hermandad D. .. Gamusa* Subteniente del Regimiento de Milicias de esta Plaza; a Da. de Jesús que los es del Teniente..... de Cuba D.. Joaquín de Elosúa.... D. José María Bernabé..... del Monserrate..... de 22 años..... de Puebla; D. Francisco..... Cadete del mismo..... D. Bernardo de Da. Isabel de.....* Aparece indistintamente como Ganuza o Gamuza y nunca como Lanuza.
- Aparece un fragmento de una orden al Comandante de Armas de la villa de Guanabacoa para que Da. Maria de Jesús Zenea, viuda de D. Francisco José de Elozúa diga en quién recaerá la curatela ad lites de los menores mediante a que renunció al cargo el Subteniente D. Francisco de Paula Ganusa.
- Notificación en la Villa de Guanabacoa en 9 de noviembre de 1816 por el Señor D. Juan de Oteyza, Comandante de Armas de dicha Villa asistido por el Escribano Antonio Marín, notificando a la viuda la orden recibida y dijo que había pasado a dicha villa por unos cortos días para reestablecer sus alud y que cuando regresara a la ciudad le daría curso a la testamentaria.
- Aparece escrito presentado por D. Ramón José, D. Bernardo y Da. María.... de Elozúa, hijos y herederos legítimos de D. Francisco José de Elozúa, en los autos de su testamentaría y dicen que fue admitida por el Tribunal la curatela... su padre al Subteniente D. Francisco de Paula López Gamusa por cláusula octava de su último elogio y mediante a que son mayores de 14 años, según acreditan las certificaciones de bautismo que presentan eligen a D. José María de Elosúa y suplican que previa su aceptación y juramente se sirva nombrarlo y dar por presentadas sus partidas.

Partidas parroquiales: (En folios con los márgenes derecho y superior destruidos. Pueden tomarse como información para solicitar las partidas en la Parroquia, si fuere necesario)

Copia de la partida de bautismo de. Elosúa y Zenea, Ramón Josef (Iglesia Parroquial del Santo Cristo del Buen Viaje, Libro ..de Bautismos de Españoles, folio .., partida número...):

Mates 29 de mayo de 1798 años, yo, D. Pablo Pérez Presbítero encargado por el Ilustrísimo Señor Obispo Diocesano de la Administración de los Santos Sacramentos para las ausencias y enfermedades de los Tenientes de Cura Beneficiado de la Iglesia

Auxiliar del Santo Cristo del Buen Viaje de esta Ciudad de la Habana, bauticé y puse los santos óleos a un niño que nació a 16 del corriente mes y año, hijo legítimo de D. Francisco Josef de Elosúa y Melo, hijo de D. Bernardo Josef de Elosúa y de Da. Francisca Melo, y de Da. María de Jesús Zenea y Salazar, hija de D. Josef Xavier de Zenea y de Da. Josefa Salazar, naturales de esta dicha Ciudad, y en dicho niño ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre, Ramón Josef Nepomuceno, fue su padrino, D. Bernardo Josef de Elosúa y Melo a quien previne el parentesco espiritual que contrajo, y lo firmé = Pablo Pérez

Fuente: Copia expedida en la Habana el 10 de septiembre de 1818, por el Bachiller Nicolás Joseph Manjón, Cura Párroco de la Iglesia Auxiliar del Santo Cristo del Buen Viaje de esta Ciudad. En: Testamentaría de D. Francisco de Elosúa y Melo. Año 1818. Escribanía de Daumy, Legajo 250, Número 10. File: Parroquiales12ene10.

Copia de la partida de bautismo de. Elosúa y Zenea, Bernardo Josef (Iglesia Parroquial del Santo Cristo del Buen Viaje, Libro ..de Bautismos de Españoles, folio .., partida número...):

Sábado 98 de junio de 1799 años, yo, el Dr. D. Esteban Manuel de Elosúa, Comisario del Santo Oficio con licencia del Ilustrísimo Señor Dr. D. Felipe de Trespalacios, Obispo de esta Diócesis y asistencia de D. Manuel Donoso, Teniente de Cura Beneficiado de esta Iglesia Auxiliar del Santo Cristo del Buen Viaje de esta Ciudad de la Habana, bauticé y puse los santos óleos a un niño que nació a 30 de mayo próximo pasado, hijo legítimo de D. Francisco Josef de Elosúa y Melo y de Da. María de Jesús Zenea y Salazar, naturales d esta Ciudad; el primero, hijo legítimo de D. Bernardo Josef de Elosúa y Abarrategui y de Da. Francisca Melo; y la segunda, de D. Josef de Senea y de Da. Josefa Salazar, y en dicho niño ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre, Bernardo Josef de Jesús Juan Nepomuceno, fue su padrino, D. Bernardo Josef de Elosúa a quien advertí el parentesco espiritual que contrajo, y lo firmé con dicho Padre Teniente de Cura Beneficiado = Dr. Esteban Manuel de Elosúa = Manuel Donoso

Fuente: Copia expedida en la Habana el 10 de septiembre de 1818, por el Bachiller Nicolás Joseph Manjón, Cura Párroco de la Iglesia Auxiliar del Santo Cristo del Buen Viaje de esta Ciudad. En: Testamentaría de D. Francisco de Elosúa y Melo. Año 1818. Escribanía de Daumy, Legajo 250, Número 10. File: Parroquiales12ene10.

Copia de la partida de bautismo de. Elosúa y Zenea, María Isabel (Iglesia Parroquial del Santo Cristo del Buen Viaje, Libro ..de Bautismos de Españoles, folio .., partida número...):

Sábado 98 Jueves 16 de julio de 1801 años, yo, el Dr. D. Esteban Manuel de Elosúa, Comisario del Santo Oficio con licencia in scriptis del Señor Provisor y Vicario General Sede vacante del Ilustrísimo Señor Obispo de Milasa, y con asistencia del Teniente de Cura Beneficiado de la Auxiliar del Santo Cristo del Buen Viaje de esta Ciudad de la Habana, bauticé y puse los santos óleos a una niña que nació a primero del corriente, hija legítima de D. Francisco Josef de Elosúa y de Da. María de Jesús Zenea, naturales de esta Ciudad. Abuelos paternos, de D. Bernardo y de Da. Francisca Juliana de Melo; maternos, de D. Josef y Da. Josefa Salazar, en la cual ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre, María Isabel de la Visitación Josefa de Jesús, fue su

madrina, Da. Isabel Senea a quien advertí el parentesco espiritual que contrajo, y lo firmé con el dicho Teniente de Cura = Dr. Esteban Manuel de Elosúa = Juan Rafael de Aljovín

Fuente: Copia expedida en la Habana el 10 de septiembre de 1818, por el Bachiller Nicolás Joseph Manjón, Cura Párroco de la Iglesia Auxiliar del Santo Cristo del Buen Viaje de esta Ciudad. En: Testamentaría de D. Francisco de Elosúa y Melo. Año 1818. Escribanía de Daumy, Legajo 250, Número 10. File: Parroquiales12ene10.

Auto. Habana, 18 de diciembre de 1818. Vistos: La aceptación, juramento y fianza presentada por D. José María Elosúa al nombramiento de curador ad lites que le han hecho los hijos de D. Francisco José de Elosúa, Su Excelencia declaró por bastante y discernió el expresado encargo de curador con la facultad de derecho necesaria para la defensa de los menores en este juicio y sus incidencias y firmó con el Señor Auditor de que doy fé = Cienfuegos = Santibáñez = Joseph Rodríguez